



# **GACETA MUNICIPAL**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,  
ESTADO DE MÉXICO**

---

---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

---

---

**PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO**

**AÑO II**

**NÚMERO 01**

---

**Chimalhuacán, Estado de México, a 05 de febrero del año 2011.**

---

---

**SUMARIO: BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN  
GOBIERNO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO  
DE MÉXICO.**

**APROBADO EN FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2011.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que la dinámica social y económica del municipio conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población y, consecuentemente, en sus demandas de satisfactores ante el Gobierno Municipal. Por ello, la dinámica social y crecimiento de la administración van concatenados.

De igual forma, durante los últimos años se han realizado en los gobiernos federal y estatal vastos programas de reformas de la administración pública, lo que ha repercutido en nuevas formas de coordinación con ambos niveles de gobierno.

Esta dinámica ha hecho sentir la necesidad de realizar un importante esfuerzo de adecuación entre las demandas sociales de la población del municipio y los medios e instrumentos administrativos dispuestos para su satisfacción.

La estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional de Chimalhuacán exige reformas tanto de la administración como de la reglamentación de carácter general que rige la vida del municipio, a fin de adecuar a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, la forma en que la administración municipal para el período 2009-2012, enfrenta los retos de atención de la demanda social.

El proyecto de reformas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán que se presenta a este H. cuerpo colegiado, mismo que fuera exhaustivamente analizado y revisado en mesas temáticas, pretende ser el instrumento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo que fijará el gobierno municipal a mi cargo, y en el que se tomaron en consideración, las modificaciones y disposiciones establecidas en diversos ordenamientos estatales, que regulan las competencias de los H. Ayuntamientos.

La propuesta de reformas al bando municipal a promulgarse y publicarse en fecha 5 de febrero del año 2011 que se presenta al H. Ayuntamiento, plantea una reactivación del aparato administrativo municipal y de las disposiciones que rigen la actuación de las diversas dependencias que de él emanan, y pretende asignar competencias y responsabilidades de forma clara y precisa a las diversas áreas que integran la estructura orgánica municipal.

## **BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Los antecedentes del municipio en la cultura mexicana los encontramos en los calpullis, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos. El calpulli era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia.

La colonización en América se justificó jurídicamente a través de la institución municipal. Con la fundación del primer municipio, instalado en la Villa Rica de la Veracruz en el año de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el continente americano. La división territorial se organizó en provincias que se conformaban por pueblos, los que debían tener una cabecera llamada alcaldía mayor, siendo obligatorio establecer un cabildo o concejo municipal que tenía, entre otras, las siguientes funciones: recaudar y entregar los tributos a los españoles, distribuir el trabajo para construcciones o tareas agrícolas y, cooperar en el proceso de evangelización; además, en materia penal, tenían la facultad de aprehender a los delincuentes y consignarlos. Durante casi todo el período colonial el Ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español y a fines del siglo XVIII y principios del XIX, tomó parte activa en el proceso de emancipación política.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812 en España y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. Con base en esta Constitución se estableció la organización de los municipios y se consolidó la institución de los mismos como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas y promoviendo este tipo de representación municipal en donde no la hubiera. Con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821 se estableció la independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional, la cual reconoció la existencia de los Ayuntamientos, pero dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución Española de Cádiz.

Los Ayuntamientos fueron los principales protagonistas del proceso para la conformación del Congreso Constituyente del nuevo Estado Mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio con la denominación de mexicano. El municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del estado mexicano el gobierno central, los estados y los municipios.

## **DATOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN**

Chimalhuacán, “Lugar de poseedores de escudos o rodela”, debe su nombre al cerro CHIMALHUACHI, que parece rodela vuelta hacia abajo; fue fundado en 1259 por tres caciques hermanos llamados HUAUXÓMATL, CHALCHIUTLATÓNAC Y TLATZCANTECUHTLI, teniendo como antecedente legendario, a pobladores que como lo demuestran las investigaciones de García Cook, habitaron contemporáneamente con mamuts, bisontes y gliptodontes desde la época prehistórica, en lo que hoy es nuestro territorio.

El Señorío de Chimalhuacán apoyó al Reino de Texcoco, con quien formó parte de la Triple Alianza, participando en la defensa de Tenochtitlán; el Rey Poeta Nezahualcóyotl, en su regreso a Texcoco para ser coronado como legítimo rey, hizo un alto en el Señorío de Chimalhuacán, decretando aquí una amnistía para todos los pueblos que, siendo aliados de Texcoco, pelearon en su contra a favor de los Tepanecas.

Ya en la colonia, Chimalhuacán constituyó una encomienda y fue organizado como República de Indios de acuerdo a las Leyes de Indias dictadas por la colonia española.

Al consumarse la independencia de México y formularse la primera división política de nuestro Estado, Chimalhuacán pasa a formar parte del Distrito Político, Rentístico y Judicial de Chalco, para después, en 1825, como Juzgado de Paz, Chimalhuacán pasó a formar parte del Distrito Político, Rentístico y Judicial de Texcoco, erigiéndose como municipio en 1842.

El pueblo de Chimalhuacán participó en la lucha reformista y, según la tradición oral de nuestros antepasados, se asegura dio refugio al Benemérito de las Américas don BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA en el año de 1858, quien pernoctó en la casa del señor Anselmo Neyra, ubicada en el Barrio de San Agustín Atlapulco.

En la revolución mexicana Chimalhuacán participó activamente con varias comisiones que simpatizaron mayoritariamente con EMILIANO ZAPATA y algunos pobladores con FRANCISCO VILLA Y VENUSTIANO CARRANZA.

A lo largo de su historia, Chimalhuacán ha sido seccionado para dar vida a otros pueblos, villas y municipios, tales como Chicoloapan en la época colonial; el 4 de octubre de 1875, por decreto de la Legislatura del Estado de México, los pueblos de la Magdalena Atlácpac, San Sebastián Chimalpa y Tecamachalco, fueron segregados de Chimalhuacán, México, para formar el municipio de La Magdalena, para que conjuntamente con el pueblo de Los Reyes y sus barrios se erigiera el actual municipio de La Paz. En 1963 se segregaron de su territorio los predios denominados Pantitlán, Tepozanes y Tamaulipas, entre otros, para crear el Municipio de Nezahualcóyotl, con quien en la actualidad existen problemas limítrofes.

Pródigo desde su historia, Chimalhuacán se transforma para dar paso a un municipio nuevo que, desde la década de los setentas, ha recibido mexicanos de todos los rincones de la patria para poblar los terrenos del ex – lago de Texcoco y las faldas del Cerro del CHIMALHUACHI. De ser un pueblo ribereño, rural y agrícola, pasó a ser un municipio populoso que transita a convertirse en una ciudad que amalgama la tradición heredada por sus antepasados, con el pujante anhelo de progreso que exige un nuevo Chimalhuacán.

**Fuentes:** Basado en la obra: Chimalhuacán, apuntes históricos, de Eugenio Alonso Martínez.  
Decreto del Constituyente de la Legislatura del Estado de México.  
Testimonio de 20 de junio de 1849 ante el Juez de Partido, del Partido de Coatepec-Chalco.  
Planos y mapas antiguos.

**JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJÓRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO  
PERÍODO 2009 - 2012**

**A SUS HABITANTES, HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 160, 161, 162, 163, 164 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Chimalhuacán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo a los artículos 21 párrafo noveno, 31 fracción IV, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de México y los aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigentes.

El presente bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 2.-** El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado y las que se le deleguen mediante convenios.

**CAPÍTULO II  
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Chimalhuacán, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de

personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y, para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, así como por las disposiciones del presente bando y los reglamentos municipales.

### **CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del H. Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I.** Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones, derechos e instituciones.
- II.** Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- III.** Garantizar que la procuración de justicia municipal sea pronta, expedita e imparcial.
- IV.** Coadyuvar en la preservación y restauración del medio ambiente y la protección como vigilancia y corrección de las causas de alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas.
- V.** Promover el desarrollo social, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación ciudadana, para otorgar a la población los servicios de bienestar social.
- VI.** Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes a las tareas de interés común.
- VII.** Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación de los diferentes sectores productivos, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías.
- VIII.** Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros, así como los que correspondan a las jurisdicciones federal y estatal, como autoridad auxiliar.
- IX.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio.
- X.** Velar por la moral, seguridad y salud pública; combatir la mendicidad, la prostitución y la drogadicción, mediante el respeto a las garantías individuales y a las buenas costumbres, que exalten la dignidad de los habitantes del municipio.
- XI.** Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia, a través del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con otras instituciones afines.
- XII.** Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el municipio, el estado y la federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente.

**XIII.** Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse, de acuerdo a las necesidades y a lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán.

**XIV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

**XV.** Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente.

**XVI.** Eficientar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa.

**XVII.** Garantizar y fomentar la protección civil.

**XVIII.** Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, de protección a las personas adultas mayores y personas discapacitadas, incorporándolos a la vida productiva, así como crear campañas permanentes para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad.

**XIX.** Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación vecinal y autoridades auxiliares.

**XX.** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.

**XXI.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran, para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.

**XXII.** Administrar la justicia municipal a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las oficialías calificadoras.

**XXIII.** Crear los accesos para facilitar el libre tránsito en oficinas y lugares públicos de las personas discapacitadas.

**XXIV.** Coordinarse con otros municipios en proyectos regionales o metropolitanos.

**XXV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de acuerdo a lo que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**XXVI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento por conducto de las dependencias de la administración pública municipal.

**XXVII.** Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y las leyes generales, federales y locales.

**XXVIII.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

**XXIX.** Organizar sus propios cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal.

**XXX.** Las demás que determine el H. Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**II.** Aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, con base en las propuestas que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y el reglamento municipal correspondiente.

**III.** Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales.

**IV.** Proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.

**V.** Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos.

**VI.** Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas.

**VII.** Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**VIII.** Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

**IX.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

**X.** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

**XI.** Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

**XII.** Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del síndico correspondiente.

**XIII.** Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana.

**XIV.** Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana.

**XV.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

**XVI.** Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**XVII.** Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles.

**XVIII.** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

**XIX.** Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio.

**XX.** Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico correspondiente la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

**XXI.** Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

El Ayuntamiento, al aprobar su presupuesto de egresos, deberá señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

**XXII.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

**XXIII.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

**XXIV.** Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población.

**XXV.** Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en el municipio, los programas en materia de protección civil.

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a).** Prevención
- b).** Auxilio
- c).** Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

**XXVI.** Promover la actualización permanente, del atlas municipal de riesgos.

**XXVII.** Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio.

**XXVIII.** Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

**XXIX.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

**XXX.** Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;

**XXXI.** Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**XXXII.** Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.

**XXXIII.** Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos.

**XXXIV.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado.

**XXXV.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.

**XXXVI.** Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.

**XXXVII.** Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

**XXXVIII.** Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado.

**XXXIX.** Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.

**XL.** Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

**XLI.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales.

**XLII.** Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

**XLIII.** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos.

**XLIV.** Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.

**XLV.** Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

**XLVI.** El municipio de manera libre decidirá si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;

**XLVII.** Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras Municipales.

**XLVIII.** Convocar al procedimiento de designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

**XLIX.** Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes.

**L.** Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando en la licencia el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine.

**LI.** Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**LII.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 6.-** El nombre del municipio es Chimalhuacán, que proviene de los vocablos del Náhuatl Chimalli (escudo), hua (donde) y can (lugar); lo que se traduce como lugar de los poseedores de escudos o rodela, tomando su nombre del cerro CHIMALHUACHI, pues semeja una rodela vuelta hacia abajo, y el gentilicio de sus habitantes es el de Chimalhuacanos.

**ARTÍCULO 7.-** El escudo del municipio fue tomado del mapa QUINATZIN y se describe de la siguiente forma: Una rodela vuelta hacia abajo con cuatro círculos simétricamente dispuestos en el centro de la parte superior; en la base se representa al cerro llamado CHIMALHUACHI, en torno al cual se asentaron los barrios del pueblo.

**ARTÍCULO 8.-** Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por el H. Ayuntamiento, sus dependencias y organismos públicos y descentralizados municipales; por tal motivo, su documentación, vehículos y cualquier otro medio propios, deberán exhibir el escudo citado, no pudiendo autorizarse como concesión a personas físicas o jurídicas colectivas.

## **CAPÍTULO V DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 9.-** El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus autoridades y el que por derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 73.63 kilómetros cuadrados de superficie, y sus límites son:

Al Norte con el Municipio de Texcoco y Chicoloapan;  
Al Sur con el Municipio de La Paz;  
Al Oriente con Chicoloapan e Ixtapaluca; y,  
Al Poniente con el Municipio de Nezahualcóyotl.

El Municipio de Chimalhuacán, integra su territorio de la manera siguiente:

- I.- La Cabecera Municipal, denominada Santa María Chimalhuacán.
- II.- Villas:
  - 1.- San Agustín Atlapulco.
  - 2.- San Lorenzo Chimalco.
  - 3.- Xochitenco (con sus tres secciones: primera, segunda y tercera).
- III.- Barrios Antiguos:
  - 1.- San Pablo.
  - 2.- San Pedro.
  - 3.- Santa María Nativitas.
  - 4.- Xochiaca.
  - 5.- San Juan.
- IV.- Barrios Nuevos:

- |                   |                              |
|-------------------|------------------------------|
| 1.- Alfareros.    | 17.- Plateros.               |
| 2.- Artesanos.    | 18.- San Andrés.             |
| 3.- Canasteros.   | 19.- San Isidro.             |
| 4.- Canteros.     | 20.- San Lorenzo Parte Alta. |
| 5.- Carpinteros.  | 21.- San Pablo Parte Baja.   |
| 6.- Curtidores.   | 22.- San Pedro Parte Baja.   |
| 7.- Cesteros.     | 23.- Saraperos.              |
| 8.- Ebanistas.    | 24.- Talabarteros.           |
| 9.- Fundidores.   | 25.- Talladores.             |
| 10.- Herreros.    | 26.- Tejedores.              |
| 11.- Hojalateros. | 27.- Transportistas.         |
| 12.- Jugueteros.  | 28.- Vidrieros.              |
| 13.- Labradores.  | 29.- Xochitenco Parte Alta.  |
| 14.- Mineros.     | 30.- Xochitenco Parte Baja.  |
| 15.- Orfebres.    | 31.- Tlatelco.               |
| 16.- Pescadores.  | 32.- Tlatel Xochitenco.      |
|                   | 33.- Xaltípac.               |

**V.- Colonias:**

- 1.- Acuitlapilco Primera Sección.
- 2.- Acuitlapilco Segunda Sección.
- 3.- Acuitlapilco Tercera Sección.
- 4.- Ampliación San Agustín.
- 5.- Ampliación San Agustín Zona Oriente.
- 6.- Ampliación San Agustín Zona Poniente.
- 7.- Ampliación San Lorenzo (Parte Alta).
- 8.- Ampliación Xochiaca (Parte Alta).
- 9.- Arboledas.
- 10.- Arenitas.
- 11.- Arturo Montiel.
- 12.- Balcones de San Agustín.
- 13.- Buenos Aires.
- 14.- Cerro de las Palomas.
- 15.- Ciudad Alegre.
- 16.- Copalera.
- 17.- Dieciséis de Septiembre.
- 18.- Diecisiete de Marzo.
- 19.- El Pocito.
- 20.- Filiberto Gómez.
- 21.- Guadalupe.
- 22.- Israel.
- 23.- Jardines de Acuitlapilco.
- 24.- La Joyita.
- 25.- La Ladera.
- 26.- Lomas de Totolco.
- 27.- Luis Córdova Reyes.
- 28.- Luis Donald Colosio.
- 29.- Niños Héroes.
- 30.- Nueva Margarita.

- 31.- Nueva Santa Cruz (Mohonera).
- 32.- Progreso de Oriente.
- 33.- Santa Cecilia.
- 34.- San Juan Zapotla.
- 35.- San Miguel Acuitlapilco.
- 36.- Tepalcate.
- 37.- Tequesquináhuac.
- 38.- Tlaixco.
- 39.- Tepenepantla.
- 40.- Xochiaca 1ª Sección.
- 41.- Xochiaca 2ª Sección.
- 42.- 4 de Febrero.

**VI.- Fraccionamientos:**

- 1.- El Molino.
- 2.- Granja Jacinta.
- 3.- Los Olivos.
- 3.- Jardines de San Agustín.
- 4.- Las Fuentes.
- 5.- Rancho las Nieves.
- 6.- Real Acuitlapilco.
- 7.- Sancho Ganadero.
- 8.- San Lorenzo.
- 9.- San José Buenavista.
- 10.- Sutura Oriente.
- 11.- Tierra Santa.
- 12.- Toscana.

**VII.- Parajes denominados:**

- 1.- Tlatel San Juan.
- 2.- Tlatel Xochitenco.
- 3.- Arena San Juan.
- 4.- Arena Xochitenco.
- 5.- El Bartolismo.
- 6.- Las Islas.
- 7.- Mohonera.
- 8.- Tepalcates.
- 9.- Teclamín Tlaxcal y Tres Marías.

**VIII.- Dos ejidos:**

- a) Una zona urbana ejidal, dividida en dos secciones, San Agustín Atlapulco 1ª y 2ª Secciones.
- b) Santa María Chimalhuacán, con su ampliación Hidalgo y Carrizo.

**IX.- Dos zonas comunales:**

- 1.- San Agustín Atlapulco.
- 2.- Xochiaca.

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con 46 delegaciones y 96 consejos de participación ciudadana, quienes se registrarán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reglamentarán y delimitarán territorialmente conforme a las disposiciones que al efecto emita el H. Ayuntamiento, y estarán integradas de la siguiente manera:

**a) Delegaciones:**

1. Colonia Guadalupe.
2. Santa María Nativitas.
3. San Pedro.
4. San Pablo.
5. Barrio Xochitenco Parte Alta.
6. Villa Xochitenco Primera Manzana.
7. Villa Xochitenco Segunda Manzana.
8. Villa Xochitenco Tercera Manzana.
9. Barrio Xochiaca Primera Manzana.
10. Barrio Xochiaca Segunda Manzana.
11. Villa San Lorenzo Primera Manzana.
12. Villa San Lorenzo Segunda Manzana.
13. Villa San Agustín Atlapulco.
14. Totolco.
15. Lomas de Chimalhuacán.
16. San Isidro.
17. Tlaixco.
18. Xochiaca Parte Alta.
19. San Lorenzo Parte Alta.
20. Cerro de las Palomas.
21. Balcones de San Agustín.
22. Jardines de Acuitlapilco.
23. San Pedro Parte Baja.
24. San Pablo Parte Baja.
25. Xochitenco Parte Baja.
26. Olivos y Colonia Israel.
27. Jardines de San Agustín.
28. Zona Comunal de San Agustín Atlapulco.
29. Acuitlapilco.
30. Artesanos.
31. Hojalateros (Santa Elena).
32. Carpinteros.
33. Vidrieros.
34. Tlatelco.
35. Xaltípac.
36. Fraccionamiento San Lorenzo.
37. Zona Urbana Ejidal San Agustín Primera Sección.
38. Zona Urbana Ejidal San Agustín Segunda Sección.
39. El Tepalcate.
40. Melchor Ocampo.
41. Fundidores.
42. Transportistas.

43. Santa Cruz.
44. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte La Palma.
45. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte San Pablo.
46. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte Xolhuango.

**b) Consejos de Participación Ciudadana:**

1. Colonia Guadalupe.
2. Barrio Santa María Nativitas.
3. Barrio San Pedro.
4. Barrio San Pablo.
5. Barrio Xochitenco Parte Alta.
6. Villa Xochitenco Primera Manzana.
7. Villa Xochitenco Segunda Manzana.
8. Villa Xochitenco Tercera Manzana.
9. Barrio Xochiaca Primera Manzana.
10. Barrio Xochiaca Segunda Manzana.
11. Villa San Lorenzo Primera Manzana.
12. Villa San Lorenzo Segunda Manzana.
13. Villa San Agustín Atlapulco.
14. Ampliación San Agustín Zona Oriente Parte Alta.
15. Ampliación San Agustín Zona Poniente Parte Alta.
16. Colonia Lomas de Totolco.
17. Colonia Copalera y Arenitas.
18. Colonia El Pocito.
19. Colonia San Juan Zapotla.
20. Cabecera Municipal.
21. Barrio San Isidro.
22. Barrio San Andrés.
23. Colonia Tlaixco.
24. Barrio Xochiaca Parte Alta.
25. Colonia San Lorenzo Parte Alta.
26. Colonia Ampliación San Lorenzo.
27. Colonia Cerro de las Palomas.
28. Colonia Balcones de San Agustín.
29. Colonia San José Buenavista y Sutura 100.
30. Colonia Jardines de Acuitlapilco.
31. Barrio San Miguel.
32. Colonia Ciudad Alegre.
33. Barrio San Pedro Parte Baja.
34. Barrio San Pablo Parte Baja.
35. Barrio Xochitenco Parte Baja.
36. Barrio Xochitenco parte alta.
37. Colonia Acuitlapilco Primera Sección.
38. Colonia Acuitlapilco Segunda Sección.
39. Colonia Acuitlapilco Tercera Sección.
40. Barrio Herreros.
41. Barrio Canasteros.
42. Barrio Artesanos.
43. Barrio Mineros.

44. Barrio Talladores.
45. Barrio Hojalateros.
46. Barrio Alfareros.
47. Barrio Tejedores.
48. Barrio Talabarteros.
49. Barrio Canteros.
50. Barrio Saraperos.
51. Barrio Tlatelco.
52. Colonia Xaltípac Primera Sección.
53. Colonia Xaltípac Tercera Sección y Progreso de Oriente.
54. Colonia Xaltípac Segunda Sección y Colonia Filiberto Gómez.
55. Fraccionamiento San Lorenzo.
56. Fraccionamiento Los Olivos.
57. Colonia Israel.
58. Fraccionamiento Sancho Ganadero.
59. Colonia Jardines de San Agustín.
60. Colonia La Isla.
61. Colonias Miramar y Tierra Santa.
62. Colonia Tequesquináhuac.
63. Zona Comunal San Agustín Atlapulco.
64. Colonia Luis Donald Colosio.
65. Colonia El Tepalcate.
66. Nueva Tepalcate.
67. Franja 32.
68. Colonia Arboledas.
69. Colonia Marco Antonio Sosa.
70. Colonia Melchor Ocampo.
71. Colonia Luis Córdova Reyes.
72. Barrio Fundidores.
73. Barrio Carpinteros.
74. Barrio Pescadores.
75. Barrio Cesteros.
76. Barrio Tlatel Xochitenco.
77. Barrio Curtidores.
78. Barrio Labradores.
79. Barrio Ebanistas.
80. Barrio Transportistas.
81. Barrio Vidrieros.
82. Colonia Nueva Rosita.
83. Colonia Santa Cruz.
84. Barrio Plateros.
85. Barrio Orfebres.
86. Colonia Arturo Montiel.
87. Barrio Jugueteros.
88. Zona Urbana Ejidal Primera Sección Oriente.
89. Zona Urbana Ejidal Primera Sección Poniente.
90. Zona Urbana Ejidal Segunda Sección.
91. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte La Palma.
92. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte Loma San Pablo.

- 93. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte Xolhuango.
- 94. Colonia Tepenepantla.
- 95. Colonia la Ladera.
- 96. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte San Pablo.
- 97. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte Escalerillas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS VECINOS Y HABITANTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Son habitantes del municipio, los que residan temporal o permanentemente dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 12.-** Son habitantes del municipio los siguientes:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Quienes teniendo menos de seis meses de residencia, expresen ante la autoridad municipal el deseo de adquirir su vecindad, entendiéndose con ello que renuncian a la residencia del lugar que tuvieron como domicilio inmediato anterior.

**ARTÍCULO 13.-** Son vecinos del municipio los siguientes:

- I. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del municipio con el ánimo de permanecer en él, y
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

**ARTÍCULO 14. -** La vecindad del municipio se pierde por:

- I.- Manifestación expresa o tácita de residir en otro municipio o lugar.
- II.- Ausencia por más de seis meses del territorio municipal, salvo que esta se deba a la función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, o de no ser así, exista manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 15. -** Los habitantes y vecinos del municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.

- II.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes.
- III.** Inconformarse a las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios de impugnación establecidos en los ordenamientos legales.
- IV.** Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias aplicables.
- V.** Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el municipio.
- VI.** Presentar iniciativas de reglamentos ante el H. Ayuntamiento.
- VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, sobre la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o antisociales.
- VIII.** Aceptar o no, los servicios de atención pre-hospitalaria proporcionados por la Dirección de Salud Municipal.
- IX.** Denunciar, a través del órgano de control municipal que en su caso será la Contraloría Interna Municipal, la mala conducta de los servidores públicos municipales, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho.
- X.** Participar en las consultas públicas convocadas por el H. Ayuntamiento.
- XI.** Intervenir en la integración de los consejos ciudadanos.
- XII.** Ser tratados con dignidad, sin discriminación y vivir libres de violencia.
- XIII.** Acceder al bienestar y seguridad social.
- XIV.** Todos los demás considerados en este bando y en otros ordenamientos jurídicos aplicables en el municipio.

**ARTÍCULO 16.-** Los habitantes y vecinos del municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el H. Ayuntamiento a través del bando y sus reglamentos.
- II.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales.
- III.** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
- IV.** Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a las leyes respectivas.
- V.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con los menores de edad infractores que se encuentren bajo su responsabilidad legal, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a dichos menores.
- VI.** Cercar los inmuebles de su propiedad que se encuentren baldíos con el material que esté al alcance de sus posibilidades, para evitar actos delictivos como robos, violaciones y crímenes mayores, estableciéndose un plazo perentorio de 3 meses tratándose de

inmuebles de hasta 120 metros cuadrados y de 6 meses para los de mayor superficie, asimismo deberán mantenerlos limpios, se habiten o no.

**VII.** Abstenerse de tirar basura o desechos en la vía pública.

**VIII.** Para el tratamiento de la basura que se genere en los domicilios, deberán separar los desechos en orgánicos e inorgánicos y depositarla en los vehículos del servicio público de limpia.

**IX.** Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades competentes.

**X.** Colaborar con las autoridades municipales, en el establecimiento de viveros, así como en los trabajos de forestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto.

**XI.** Cooperar conforme a la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México y su reglamento.

**XII.** Participar en la realización de obras de servicio social en beneficio colectivo, mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etcétera.

**XIII.** Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al H. Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, las que existan en la vía pública.

**XIV.** Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos que organice el H. Ayuntamiento para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana.

**XV.** Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como cumplir con lo establecido en las legislaciones federal, estatal y municipal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

**XVI.** Presentar a los varones en edad militar que tengan bajo su custodia legal, ante el Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento. Asimismo, tendrán la obligación de presentarse ante el departamento citado, los varones que tengan los dieciocho años cumplidos o más, a realizar el trámite para obtener su cartilla del servicio militar nacional.

**XVII.** Vacunar a los animales y mascotas domésticos de su propiedad o posesión, conforme a lo establecido en la Ley de Salud vigente y los reglamentos respectivos; dichas mascotas deberán portar placa de vacunación antirrábica o en su defecto, el propietario deberá contar con el certificado que acredite dicha vacunación.

**XVIII.** Denunciar ante las autoridades municipales competentes, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**XIX.** En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada.

**XX.** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social.

**XXI.** Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos, utilizando en forma adecuada las instalaciones.

**XXII.** Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal, de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el municipio.

**XXIII.** Mantener actualizadas las cartillas: Nacional de vacunación, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores.

**XXIV.** Permitir el acceso a sus inmuebles en proceso de construcción, a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados, en los casos en que se trate de verificar cuestiones de carácter administrativo que sean competencia del municipio.

**XXV.** Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas discapacitadas, personas adultas mayores y personas en estado de vulnerabilidad.

**XXVI.** Abstenerse de discriminar a persona alguna por causas de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencia sexual, salud, religión, o alguna otra que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**XXVII.** Recoger y depositar en el lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.

**XXVIII.** Dar buen trato a sus animales domésticos, así como responder de su cuidado y reproducción, además de evitar que molesten o ataquen a las personas y evitar que deambulen en la vía pública.

**XXIX.** Abstenerse de estacionarse con cualquier clase de vehículos en la vía pública, así como en calles cerradas, retornos y en las esquinas cuando se obstruya el libre paso peatonal y tránsito vehicular, así como obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello, y de igual manera, en los sitios en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento.

**XXX.** Abstenerse de ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, que constituyan una obstrucción a la vía pública, o que sean susceptibles de constituirse en basureros o sitios de reunión de malvivientes.

**XXXI.** Abstenerse de colocar obstáculos sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento, así como utilizar la vía pública y áreas de uso común para la realización de actividades diversas como son anuncios y exhibición de mercancías o bien, de reparación o mantenimiento de vehículos entre otras.

**XXXII.** Queda estrictamente prohibido obstaculizar la Avenida del Peñón para realizar reparaciones, estacionar vehículos, ejercer actividades comerciales, incluyendo tianguis, o realizar cualquier otra actividad que obstaculice los carriles y banquetas de tal vialidad, siendo competencia del Departamento de Vía Pública y de la Dirección de Tránsito Municipal, el retiro de vehículos y objetos.

**XXXIII.** Utilizar los puentes peatonales existentes en el Municipio, para su protección personal y de los conductores de vehículos automotores.

**XXXIV.** Las demás que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas que en forma temporal o transitoria se encuentren dentro del territorio del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente bando, sus reglamentos y demás ordenamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 18.-** El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Preceptoría Juvenil Regional de Integración Social, las oficinas calificadoras, el Departamento de Prevención del Delito y demás áreas competentes, llevarán a cabo las acciones tendientes a atender, defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir los factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**ARTÍCULO 19.-** Con la finalidad de atender oportunamente a los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, funcionará en el territorio municipal un módulo de prevención social, el cual, en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Integración Social, las oficinas calificadoras, el Departamento de Prevención del Delito y demás áreas competentes, llevará a cabo las acciones que en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como en materia de prevención de factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales, se establecen en la ley referida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales competentes, tomarán las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos sean considerados responsables de infringir las leyes, el bando o reglamentos municipales.

Al efecto, las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo a su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

## **TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.-** El Gobierno Municipal estará a cargo de una asamblea deliberante denominada H. Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del municipio, la cual ejercerá

competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna, tanto política como administrativa.

El H. Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administrador del municipio, y está integrado por el presidente municipal, 3 síndicos y 16 regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las normas de la materia.

**ARTÍCULO 22.-** El H. Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la sala del cabildo y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

El H. Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente Municipal, el cual es el ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento y es el responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento.
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento.
- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento.
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento.
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento.
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos.

- IX.** Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.
- X.** Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos.
- XI.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio.
- XII.** Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XIII.** Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIV.** Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa.
- XV.** Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos.
- XVI.** Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes.
- XVIII.** Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XVI del presente artículo.
- XIX.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XX.** Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos.

Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca.

El presidente asumirá la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.

**ARTÍCULO 24.-** Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento, y tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar legal y jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios en los que éste fuera parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante carta poder u oficio para la debida representación legal y jurídica del H. Ayuntamiento; pudiendo convenir en los mismos;

**II.** Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

**III.** Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

**IV.** Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

**V.** Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al H. Ayuntamiento;

**VI.** Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del H. Ayuntamiento;

**VII.** Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

**VIII.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

**IX.** Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

**X.** Practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las primeras Diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

- XI.** Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII.** Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII.** Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIV.** Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV.** Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones con signadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VI, I, VIII, IX, y X.

Los síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento;
- II.** Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III.** Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el H. Ayuntamiento;
- IV.** Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V.** Proponer al H. Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento;
- VII.** Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las dependencias siguientes:

**1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

- 1.1.- Secretaría Particular.
- 1.2.- Secretaría Técnica del Gabinete.
- 1.3.- Contraloría Interna Municipal.
- 1.4.- Dirección Jurídica y Consultiva.
- 1.5.- Dirección de Salud Municipal.
- 1.6.- Dirección de Comunicación Social.

**2.- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**3.- TESORERÍA MUNICIPAL.**

- 3.1.- Dirección de Ingresos.
- 3.2.- Dirección de Egresos y Administración.
- 3.3.- Dirección de Catastro.
- 3.4.- Contador General.

**4.- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN.**

- 4.1.- Dirección de Planes y Programas.
- 4.2.- Dirección de Asuntos Metropolitanos.

**5.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.**

**6.- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

**7.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**8.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

- 8.1.- Dirección de Seguridad Pública Preventiva.
- 8.2.- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- 8.3.- Dirección Administrativa.
- 8.4.- Dirección del Centro de Capacitación Policial.
- 8.5.- Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- 8.6.- Coordinación Jurídica.

**9.- DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**10.- DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN.**

**11.- DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

- 11.1.- Dirección de Educación.
- 11.2.- Dirección de Cultura.
- 11.2.1.- Subdirección de Cultura.
- 11.4.- Dirección de Turismo.

**12.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

- 13.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.**
- 14.- DIRECCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.**
- 15.- COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.**
- 16.- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**
- 17.- OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.**
- 18.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.)**
- 18.1.- Consejo Directivo.
  - 18.1.1.- Comisario
  - 18.2.- Dirección General.
  - 18.2.1.- Contraloría Interna.
  - 18.2.2.- Dirección Jurídica y Consultiva.
  - 18.3.- Dirección de Planeación, Desarrollo, Administración y Finanzas
  - 18.3.1.- Gerencia de Planeación y Desarrollo.
  - 18.3.2.- Gerencia de Administración y Finanzas.
  - 18.3.3.- Gerencia de Comercialización.
  - 18.4.- Dirección de Construcción, Operación y Mantenimiento.
  - 18.4.1.- Gerencia de Construcción.
  - 18.4.2.- Gerencia de Operación y Mantenimiento.
  - 18.5.- Dirección de Control de Gestión, Comunicación Social y Difusión de Cultura del Agua.
  - 18.5.1.- Unidad de Comunicación Social.
  - 18.5.2.- Unidad de Control de Gestión y Atención al Público.
- 19.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**
- 19.1.- Junta de Gobierno.
  - 19.2.- Dirección General.
  - 19.3.- Dirección de Tesorería y Finanzas.
  - 19.4.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
  - 19.5.- Dirección de Área Médica.
  - 19.6.- Dirección de Procuración de Fondos.
  - 19.7.- Contraloría Interna.
- 20.- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHIMALHUACÁN.**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL  
Y ATENCIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 27.-** Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el H. Ayuntamiento contará con los órganos siguientes:

- I. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Comité de Información.

- IV. Comité Municipal de Servicio Social Voluntario.
- V. Comité Municipal de Adquisiciones.
- VI. Comité Municipal de Salud Pública.
- VII. Comité Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- VIII. Comité Municipal de Educación.
- IX. Consejo Municipal de Empleo.
- X. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- XI. Consejo Municipal de Protección Civil.
- XII. Consejo Municipal de Protección al Consumidor.
- XIII. Consejo Municipal de la Juventud.
- XIV. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal.
- XV. Consejo Municipal de Población.
- XVI. Consejo de Participación Ciudadana.
- XVII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- XVIII. Consejo Municipal para el Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIX. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
- XX. Consejo Municipal de la Mujer.
- XXI. Comisión Municipal de Defensa de los Derechos Humanos.
- XXII. Comisión Municipal de Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes.
- XXIII. Comisión de Asuntos Metropolitanos.
- XXIV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXV. Aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos, comisiones y la dirección del instituto quedarán a cargo del Presidente Municipal, a excepción de los consejos de participación ciudadana y aquellos que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités, consejos y comisiones, serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social; asimismo, fomentarán entre los ciudadanos jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

## **CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 28.-** Son autoridades auxiliares municipales, los delegados, subdelegados, los jefes de sección y jefes de manzana que designe el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente bando municipal y en los reglamentos respectivos, los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.

**II.** Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

**III.** Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

**IV.** Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

**V.** Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

**VI.** Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

Corresponde a los jefes de sección y de manzana:

**I.** Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadoros las conductas que requieran de su intervención.

**II.** Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.

**III.** Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.

**IV.** Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

**I.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

**II.** Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

**III.** Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

**IV.** Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

**V.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

**VI.** Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

Para efectos de este artículo se entiende que los Delegados y Subdelegados tienen prohibido expedir o autorizar cualquier tipo de licencia y permiso de carácter municipal, así como detener a cualquier persona sea o no con conocimiento de las autoridades.

**ARTÍCULO 31.-** Los cargos referidos en el artículo anterior serán honoríficos.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 32.-** Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera, y se establecen por elección popular, convocada por el gobierno municipal, en los barrios, villas, colonias y fraccionamientos del municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 33.-** Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

## **CAPÍTULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño, de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes, el presente bando, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Para los fines del presente bando se entenderá:

- I.- Como servidor público municipal de elección popular: A las personas que integran el H. Ayuntamiento, siendo estos, el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores.
- II.- Como servidor público municipal de designación: El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Interno Municipal y el Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
- III.- Como servidor público municipal de nombramiento: A los titulares de las direcciones generales, direcciones, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la administración pública del municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores, dependen del presidente municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno Municipal y otros que contemplen las leyes federales y estatales, cuya designación y remoción se realizará con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal.

**ARTÍCULO 36.-** El H. Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

**TÍTULO CUARTO  
DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 37.-** El H. Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo; y
- XII. Los demás servicios públicos que el H. Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, o que le deleguen o convenga con el Estado o con la Federación.

Para efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción III, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos, al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del H. Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer de su recolección, manejo, transportación y disposición final, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales de la materia o a las disposiciones del presente bando, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se regirán en términos de la legislación federal en vigor.

El H. Ayuntamiento como parte de sus obligaciones y atribuciones, tendrá preferencia en la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, fomentando entre la comunidad la cultura de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, además de tener la facultad de prohibir el ingreso de residuos sólidos urbanos que se generen en otras entidades municipales, al sitio de disposición final propiedad del H. Ayuntamiento. Toda persona que se encuentre recolectando o transportando cualquier clase de residuos sólidos dentro del municipio con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, deberá contar con la concesión, autorización o permiso del H. Ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal competente y, en caso contrario, será sancionado conforme lo establece el presente bando.

De ninguna manera el H. Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

**ARTÍCULO 38.-** El H. Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 39.-** No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Seguridad pública y tránsito municipal.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Salud pública.
- IV.- Los prestados en los panteones municipales.
- V.- Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del H. Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 40.-** Los servicios públicos podrán prestarse:

- I.- Directamente por el H. Ayuntamiento.
- II.- Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior.
- III.- Conjuntamente con otros municipios, estados u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipal.
- IV.- De manera mixta.

**ARTÍCULO 41.-** La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá de la concesión por parte del H. Ayuntamiento con apego a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 42.-** Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales. El incumplimiento de tales disposiciones hará acreedor al infractor, a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente bando municipal, sin menoscabo de las que le correspondan por la comisión de un ilícito establecido en otras leyes.

**ARTÍCULO 43.-** Los documentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

## **CAPÍTULO II DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO**

**ARTÍCULO 45.-** Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

**ARTÍCULO 46.-** El H. Ayuntamiento a través de sus miembros, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

**ARTÍCULO 47.-** Toda concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser inevitablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 48.-** Para los efectos del artículo anterior, el contrato de concesión deberá contener como mínimo, los requisitos siguientes:

- I.- El servicio público objeto de la concesión y sus características.
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, especificando las que quedarán sujetas a la restitución y las que por su naturaleza no sean susceptibles de ello.
- III.- Las obras o instalaciones propiedad del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder del período de la presente administración municipal.
- V.- Las tarifas que deberá pagar el público usuario.
- VI.- Los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad del mismo.
- VII.- El monto y forma de pago que el concesionario deberá entregar al H. Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión.
- VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

- IX.-** Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público concesionado.
- X.-** Los procedimientos de resolución, así como las causales de rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.
- XI.-** Los programas de inversión y el tipo de tecnología que habrá de emplearse.

**ARTÍCULO 49.-** El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 50.-** Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

**ARTÍCULO 51.-** El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **CAPÍTULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 53.-** La hacienda pública municipal se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales.
- V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

**ARTÍCULO 54.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I.** Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II.** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
- III.** Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.

- IV.** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.
- V.** Proporcionar oportunamente al H. Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.
- VI.** Presentar anualmente al H. Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
- VII.** Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos.
- VIII.** Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- IX.** Proponer al H. Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.
- X.** Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal.
- XI.** Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal.
- XII.** Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal.
- XIII.** Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes.
- XIV.** Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XV.** Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal.
- XVI.** Glosar oportunamente las cuentas del H. Ayuntamiento.
- XVII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al H. Ayuntamiento.
- XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIX.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.
- XX.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado.

**XXI.** Las que le señalen las demás disposiciones legales y el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IV DEL CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 55.-** Las contribuciones se clasifican en:

**I.** Impuestos:- Son los pagos que las personas físicas y jurídicas colectivas realizan al Ayuntamiento por encontrarse en cualquier situación jurídica prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, distintas a las señaladas en las fracciones II y III del artículo 9 del citado Código.

**II.** Derechos: Son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio así como por recibir servicios que preste el H. Ayuntamiento o sus organismos en funciones de derecho público.

**III.** Aportaciones de Mejoras: Son las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Municipio para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de Servicios Ambientales.

**IV.** Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento a través de sus dependencias y organismos en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

**V.** Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

**VI.** Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

**ARTÍCULO 56.-** El H. Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal, las siguientes atribuciones:

**I.** La actualización de los padrones de comercio, industria, diversiones y servicios.

**II.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley.

**ARTÍCULO 57. –** El H. Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante la instauración del procedimiento correspondiente por medio de la dependencia que al efecto designe.

## **CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 58.-** El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones federales, estatales, las del presente bando y por el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del síndico correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

**ARTÍCULO 60.-** El presidente municipal presentará anualmente al H. Ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**ARTÍCULO 61.-** El H. Ayuntamiento administrará la hacienda pública municipal, con apego a las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 62.-** La inspección de la hacienda pública municipal corresponde al H. Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del presidente municipal o de los síndicos, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 63.-** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS**

**ARTÍCULO 64.-** Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico, urbano y de servicios administrativos, así como en base a la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO VII DEL CATASTRO**

**ARTÍCULO 65.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado y del Municipio, realizadas con apego a la Ley del IGECEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 66.-** Son autoridades en materia de catastro:

I. El Presidente Municipal.

II. El Tesorero Municipal.

III. El servidor público que el H. Ayuntamiento designe como titular del área de catastro municipal. Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del IGECM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 67.-** El H. Ayuntamiento tendrá en materia de catastro, las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.

V. Proporcionar al IGECM dentro de los plazos que señale la LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.

IX. Solicitar la opinión técnica al IGECM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.

X. Difundir dentro del territorio municipal las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.

XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

**XIII.** Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la LIGECM, este artículo, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**XIV.** Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**XV.** Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

**XVI.** Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.

**XVII.** Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

**XVIII.** Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

**XIX.** Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanumérico y gráfico del Padrón Catastral Municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Para la inscripción o actualización de un inmueble, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

**I.** Testimonio notarial.

**II.** Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.

**III.** Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.

**IV.** Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.

**V.** Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.

**VI.** Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.

**VII.** Título, certificado o cesión de derechos agrarios, comunales o ejidales.

**VIII.** Inmatriculación Administrativa o Judicial.

**ARTÍCULO 69.-** La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, DEL TRÁNSITO  
MUNICIPAL Y DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 70.-** La seguridad pública preventiva y el tránsito municipal, está encomendada al H. Ayuntamiento y la jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado su mando al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual se designará y removerá en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 71.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública preventiva:

**I.** Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el territorio municipal.

**II.** Aprobar el programa municipal de seguridad pública preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo programa estatal.

**III.** Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables.

**IV.** Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.

**V.** Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.

**VI.** Tener y organizar su propio cuerpo de seguridad pública preventiva, con facultades legales para actuar en las vías públicas del municipio, en los términos que establece la Ley de Seguridad Pública Federal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente bando y el reglamento municipal en la materia.

**VII.** Regular, controlar y supervisar a los cuerpos de seguridad privada que operen o funcionen dentro del municipio.

**VIII.** Brindar servicios facultativos de seguridad a empresas particulares dentro del municipio, previo pago por el servicio al H. Ayuntamiento.

**IX.** Implementar las estrategias técnicas y operativas necesarias para:

**a)** Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas.

**b)** Preservar la libertad, el orden y la paz pública.

**c)** Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

**X.** Detener y remitir a la autoridad competente, a toda persona que sea sorprendida en la comisión de una falta administrativa o en flagrante delito.

**XI.** Intervenir en diligencias de carácter judicial o administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito dirigido al Presidente Municipal, debidamente fundado y expedido por autoridad competente.

**XII.** Coadyuvar con los cuerpos de seguridad pública federales y estatales, cuando estos intervengan en operativos especiales dentro del territorio municipal, para combatir la inseguridad pública o para combatir otros delitos del fuero respectivo, siempre y cuando exista la petición por escrito al Ejecutivo municipal.

**XIII.** Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

**ARTÍCULO 72.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de tránsito:

**I.** Las que le señala el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables, y para su ejercicio contará con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que estos asuman total o parcialmente dichas atribuciones.

**II.** Tener y organizar su propio cuerpo de tránsito y vialidad municipal, con facultades legales para actuar en las vías públicas del municipio, en los términos que marca el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México y el presente bando. En lo no previsto se aplicará el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás leyes aplicables.

**III.** Aplicar la ingeniería de tránsito en las vías públicas del municipio, implementado la semaforización en los cruceros, la colocación de señales preventivas, informativas y restrictivas, así como el balizamiento de las líneas delimitadoras de caminos, letras y símbolos en la cinta asfáltica.

**IV.** Implementar las medidas necesarias para garantizar el control y vigilancia del tránsito de vehículos en las vías públicas del municipio, con la finalidad de darle mayor fluidez a la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de los peatones.

**V.** Aplicar, a través de los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México a los conductores de vehículos.

**VI.** Retener los documentos establecidos en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México a los conductores de vehículos, para garantizar el pago de la infracción levantada, y detener y trasladar los vehículos retenidos al depósito de vehículos oficial cuando la gravedad de la infracción lo amerite, o cuando se vean involucrados en accidentes de tránsito y el Ministerio Público así lo determine.

**VII.** Cobrar las infracciones levantadas a los conductores de vehículos, por conducto de la Tesorería Municipal.

**VIII.** Programar, apoyar y encauzar de manera permanente, la educación vial de los ciudadanos que residen dentro del municipio, que deberá estar enfocada a la prevención de accidentes y a la protección del peatón en las vías públicas del municipio.

**IX.** Las demás que otros ordenamientos legales le atribuyan.

**CAPÍTULO II**  
**DEL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS**  
**DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 73.-** El actuar de los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, se rige por lo estipulado en el presente bando, el reglamento que al efecto se emita y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 74.-** Los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, ejercerán sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género o en los cuales tenga acceso el público en general. En todo caso, respetarán la inviolabilidad del domicilio privado.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando algún infractor se sustraiga de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, no podrán intervenir sin permiso expreso del dueño de ésta, o por mandato de autoridad competente, resguardando en todo momento al refugiado.

**ARTÍCULO 76.-** Para los efectos del artículo anterior, no se consideran como domicilios privados los patios, las escaleras, corredores, sanitarios y bodegas de casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de los centros nocturnos u otros lugares públicos.

**ARTÍCULO 77.-** En caso de flagrante delito o notoria infracción al bando o reglamentos municipales, los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal podrán detener bajo su estricta responsabilidad al o a los que lo estén cometiendo, debiendo conducirlos ante la autoridad competente con todo comedimiento y con estricto respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 78.-** Los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, solamente podrán intervenir en diligencias de carácter judicial o administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito debidamente fundado y motivado dirigido al Presidente Municipal, o al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 79.-** Es obligación de todos los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva, el conocimiento de los artículos anteriores para su aplicación efectiva. El desconocimiento de los mismos no los exime de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

**ARTÍCULO 80.-** Los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;

**III.** Apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y rescatistas voluntarios cuando la magnitud de los siniestros, accidentes o contingencias en las que participen así lo requieran;

**IV.** Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;

**V.** Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante;

**VI.** Impedir la celebración de los juegos y espectáculos prohibidos que se mencionan en este bando, y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.

**VII.** Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso, a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente.

**VIII.** Evitar las detonaciones de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente.

**IX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpieza en el municipio, específicamente las contenidas en el presente bando.

**X.** Evitar que las plantas o árboles de jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes, sean destruidos o maltratados.

**XI.** Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean deteriorados o grafiteados.

**XII.** Evitar que se fije propaganda de cualquier género en las carteleras y sitios públicos destinados para uso oficial.

**XIII.** Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en donde se denigre a las Instituciones, a los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien sus leyes o reglamentos.

**XIV.** Informar a los padres o tutores, sobre las faltas al bando o a los reglamentos municipales, que hayan cometido los menores a su cargo, previa puesta a disposición del oficial calificador competente, llevando el citatorio que le expida el oficial calificador.

**XV.** Vigilar que en las zonas forestales y agrícolas del municipio, no se provoquen incendios.

**XVI.** Cumplir y hacer cumplir este bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

**ARTÍCULO 81.-** Los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, deberán sujetarse estrictamente a las funciones que les corresponden, por lo que tienen prohibido:

**I.** Ejercer funciones de tránsito bajo cualquier circunstancia, por lo que no podrán parar vehículos a menos que sus ocupantes vayan cometiendo alguna falta administrativa o flagrante delito.

**II.** Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas.

**III.** Infringir, en la prestación de la función de seguridad pública preventiva, las legislaciones federal, estatal o municipal.

**IV.** Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, salvo por orden expresa de sus superiores, siempre y cuando sea en coordinación con otras autoridades.

**V.** Introducirse en domicilio particular alguno sin orden de la autoridad competente, o sin la autorización del propietario o de la persona que tenga derecho a disponer del mismo.

**VI.** Permitir la libertad de las personas que estén aseguradas bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por la autoridad competente.

**VII.** Calificar y sancionar faltas administrativas de los infractores detenidos, por lo que deberán ponerlos de forma inmediata a disposición de la oficialía calificadora correspondiente.

**VIII.** Cobrar multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar su detención.

**IX.** Exigir o recibir regalos, recompensas o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción, comisión u omisión con motivo de sus funciones.

**X.** Maltratar a los presuntos responsables, sea cual fuera la falta o delito que se les impute.

**XI.** Retener a los presuntos responsables sin hacer la remisión de manera inmediata a la autoridad competente.

**XII.** Disparar las armas de fuego de cargo sin causa justificada.

**XIII.** Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido alguna infracción o delito, o que pertenezcan a alguna persona que estuviere bajo su custodia.

**XIV.** Presentarse en estado inconveniente a su servicio, o bien, Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del mismo.

**XV.** Conducir a exceso de velocidad los vehículos oficiales que se les asignen, excepto cuando el servicio o comisión que desempeñen lo justifique.

**XVI.** Llevar o trasladar a las personas que estén bajo su custodia por haber ingerido o inhalado sustancias tóxicas o por ser adictos, a los centros de rehabilitación para las adicciones que se ubiquen dentro o fuera de los límites del municipio.

La violación a las disposiciones de este artículo, será motivo de correctivo disciplinario, arresto, suspensión temporal del servicio sin goce de sueldo, destitución del cargo o puesta a disposición del Ministerio Público del contraventor, según sea la falta o delito cometido, sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento, previa instauración del procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 82.-** Para alcanzar los fines previstos en este bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y

la unidad en los mandos. Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

### **CAPÍTULO III DEL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 83.-** El actuar de los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal se regirá por lo estipulado en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, el presente bando, el reglamento municipal que al efecto se emita y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 84.-** Los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal ejercerán sus funciones únicamente sobre las avenidas, calles, caminos y todas las vías sobre las que circulen vehículos automotores y sus facultades serán únicamente de tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 85.-** Los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal solamente podrán detener a los vehículos que vayan en circulación, siempre y cuando su conductor haya cometido una infracción de tránsito, o que a la vista detecte que no llevan placas, engomado o verificación, o cuando hayan ocasionado un accidente de tránsito.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando algún conductor se dé a la fuga y logre introducirse con su vehículo a su domicilio, los elementos de tránsito y vialidad municipal no podrán entrar a dicho domicilio, y en caso de que éste hubiese cometido un delito con motivo del tránsito de vehículos, solo tomarán los datos del vehículo para denunciarlo ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando en un accidente de tránsito solo se ocasionen daños materiales en los vehículos y no hubiere lesionados o pérdidas humanas, los elementos de tránsito y vialidad municipal darán oportunidad a los conductores de que concilien la forma de pago de sus daños de manera personal, o a través de sus aseguradoras, y si esto ocurriere, solamente levantarán las infracciones correspondientes. En caso contrario, trasladarán los vehículos y conductores, sin detenerlos, al Ministerio Público para que este deslinde o determine responsabilidades.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando en un accidente de tránsito hubiere lesionados en cualquier grado o pérdidas humanas, los elementos de tránsito y vialidad municipal inmediatamente procederán a la detención del o de los conductores responsables si se encuentran en el lugar, y después de solicitar el auxilio necesario, pondrán de manera inmediata al o a los detenidos a disposición del Ministerio Público para que este determine el grado de responsabilidad del o de los mismos.

**ARTÍCULO 89.-** Los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal solamente participarán en operativos en apoyo a las autoridades de transporte público terrestre estatal y otras dependencias dentro del municipio, previa solicitud de los titulares al presidente municipal, y que medie autorización del mismo. También apoyarán a las dependencias municipales que realicen sus actuaciones en las vías públicas.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal reciban en su servicio sobre la vía pública la denuncia sobre algún delito que no sea con motivo del tránsito de vehículos, solicitarán inmediatamente la intervención de los elementos del cuerpo de seguridad pública preventiva, para que estos ejerzan sus funciones y únicamente les brindarán el apoyo necesario. En los casos de flagrancia de algún delito o falta administrativa, se responsabilizarán hasta la solución del acto en que intervinieron.

**ARTÍCULO 91.-** Los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Aplicar debidamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, las del presente bando, las del reglamento municipal que al efecto se emita y demás ordenamientos aplicables, a conductores de vehículos automotores tanto particulares como de servicio público.

**II.** Realizar su patrullaje sobre las avenidas y calles principales para vigilar que los conductores respeten el sentido de las avenidas y calles, así como los señalamientos de tránsito ubicados en las mismas.

**III.** Mantener las principales avenidas y calles del municipio con fluidez vehicular constante.

**IV.** Dar vialidad con elementos pie a tierra o motorizados, en las horas pico, en los cruceros donde se generen embotellamientos por la falta de semáforos.

**V.** Dar vialidad en las escuelas que estén ubicadas sobre avenidas principales y que tengan demasiada fluidez vehicular, en la hora de entrada y salida de los estudiantes, para su protección.

**VI.** Dar protección a los usuarios del transporte público de pasajeros, de vehículos particulares y a los peatones en la vía pública, con la finalidad de evitar que sufran accidentes.

**VII.** Intervenir en todos los percances con motivo del tránsito de vehículos, salvaguardando la seguridad e integridad de los involucrados.

**VIII.** Infraccionar, sancionar, amonestar y corregir a los conductores de vehículos que no respeten las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, las aplicables del presente bando y demás ordenamientos legales.

**IX.** Ordenar la remisión al depósito oficial de vehículos, de todos los vehículos automotores que por la naturaleza de las infracciones que se les aplique a sus conductores, tengan que ser retenidos.

**X.** Apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y rescatistas voluntarios, cuando la magnitud de los siniestros, accidentes o contingencias en las que participen así lo requiera.

**XI.** Retirar de la Avenida del Peñón los vehículos que se encuentren estacionados, así como cualquier obstáculo que se encuentre sobre la vialidad o sobre las banquetas.

- ARTÍCULO 92.-** Los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal tienen prohibido:
- I.** Parar vehículos para checar sus documentos pretextando revisión de rutina, así como implementar retenes de revisión sin orden de autoridad competente.
  - II.** Ejercer funciones de investigación sobre la legalidad de los documentos o de los vehículos bajo cualquier circunstancia, entendiéndose con ello, que no podrán checar las matrículas ocultas ni los motores de los vehículos.
  - III.** Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competan a la policía ministerial, a las autoridades de transporte terrestre u otras autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas.
  - IV.** Levantar infracciones a su libre arbitrio y sin fundamento legal. Todas las infracciones deberán estar fundadas y motivadas en base a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, las del presente bando y demás ordenamientos legales aplicables.
  - V.** Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, salvo por orden expresa de sus superiores, siempre y cuando sea en coordinación con otras autoridades.
  - VI.** Permitir la libertad de los conductores que estén asegurados bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por autoridad competente.
  - VII.** Cobrar las infracciones que levanten a los conductores, retener o deliberadamente extravíar los documentos que tengan en garantía de una infracción, o mantenerlos en su poder sin levantar la infracción correspondiente.
  - VIII.** Recibir dádivas de cualquier especie a cambio de no levantar a los conductores la infracción correspondiente, o presionarlos con amenazas para que les den dádivas en efectivo o en especie.
  - IX.** Manejar vehículos para llevarlos al depósito oficial o al Ministerio Público. En todos los casos solicitarán la intervención de las grúas oficiales.
  - X.** Dar claves a los particulares para que se les permita circular sin ser molestados.
  - XI.** Retener bajo cualquier circunstancia a los detenidos, debiendo hacer la remisión de manera inmediata a la autoridad respectiva.
  - XII.** Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere suscitado un accidente, que pertenezcan al vehículo o conductor, o bien, que sean accesorios del vehículo que estuviere bajo su custodia.
  - XIII.** Disparar las armas de fuego de cargo sin causa justificada.
  - XIV.** Cometer actos de indisciplina o de abuso de autoridad dentro o fuera del servicio.
  - XV.** Presentarse en estado inconveniente a su servicio, o bien, ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del mismo.
  - XVI.** Conducir a exceso de velocidad los vehículos oficiales que se les asignen, excepto cuando el servicio o comisión que desempeñen lo justifique.

La violación a las disposiciones de este artículo será motivo de correctivo disciplinario, arresto, suspensión temporal del servicio sin goce de sueldo, destitución del cargo o puesta a disposición del Ministerio Público del contraventor, según sea la falta o delito cometido, sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento, previa instauración del procedimiento correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 93.-** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para coordinar, planear y supervisar los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal de gobierno, se constituirá el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

**ARTÍCULO 94.-** Son atribuciones del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio.
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III. Expedir su reglamento interior.
- IV. Proponer a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su observancia.
- V. Las demás que le reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

**ARTÍCULO 95.-** Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, serán instancias de participación comunitaria, encargados de la planeación y supervisión de la seguridad pública, vinculados a cada una de las instituciones de seguridad pública que funcionen en el municipio.

**ARTÍCULO 96.-** El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento.

- III. El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado, de existir esa representación.
- IV. El Primer Síndico.
- V. El Regidor vinculado con la comisión de Seguridad Pública Municipal, en su caso.
- VI. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VII. Los Delegados Municipales; y
- VIII. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del Presidente.

El Secretario Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El cargo de consejero es honorario, con excepción del Secretario Ejecutivo, cuya remuneración será la que fije el presupuesto de egresos, al igual que la del personal a su cargo, en su caso.

El Consejo de Coordinación Municipal, podrá invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de Corporación de las Zonas Militares, localizadas en el territorio del Estado.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL Y DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 97.-** Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que corresponden a toda persona por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad. Desde un punto de vista más popular, los derechos humanos se definen como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, incluyéndose dentro de este concepto, de manera enunciativa los siguientes: A la libertad de expresión, a la vida, a la libre sexualidad, de petición, de información, de asociación, etc.; siendo estos derechos inherentes a la persona, son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

**ARTÍCULO 98.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas y, conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, forma parte integral de la red nacional de protección de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 99.-** Crear, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos como un órgano dotado de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la ley antes referida y en el Reglamento de

Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 100.-** El H. Ayuntamiento designará al Defensor Municipal de Derechos Humanos en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

**ARTÍCULO 101.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

**I.** Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.

**II.** Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

**III.** Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

**IV.** Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez que sean aceptadas por la autoridad dentro de su municipio.

**V.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

**VI.** Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento.

**VII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio.

**VIII.** Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

**IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos.

**X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.

**XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen.

**XII.** Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

**XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**XIV.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

**XV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

**XVI.** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**XVII.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: De protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.

**XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

**XIX.** Las demás que le confiera la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 102.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el H. Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el H. Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 103.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá un informe anual de actividades al H. Ayuntamiento reunido en sesión solemne, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 104.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Planeación, normará su proceso en el desarrollo del municipio; su objeto es ejecutar el proceso de la planeación y la conducción del desarrollo del municipio, así como establecer las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática.

**ARTÍCULO 105.-** La planeación municipal será permanente y su ejercicio tiene por objeto:

- I.- Transformar racional y progresivamente, el curso de las acciones del desarrollo económico y social.
- II.- Asegurar la participación activa de la sociedad en las acciones del gobierno, para fortalecer la democracia como sistema de vida, procurando el constante mejoramiento económico, social y cultural de los ciudadanos del municipio.
- III.- Lograr el equilibrio económico de la población, poniendo énfasis en la atención a las necesidades básicas, en el mejoramiento de la calidad de vida, y en la conformación más adecuada de las relaciones entre las diferentes comunidades del municipio.
- IV.- Hacer congruente la planeación municipal con las escalas regional, estatal y nacional.
- V.- Buscar el equilibrio de los factores de la producción, protegiendo y promoviendo el empleo, para propiciar la estabilidad y la armonía en el proceso de desarrollo económico y social del municipio.

**ARTÍCULO 106.-** El proceso de la planeación se sujetará al instrumento rector denominado “Plan de Desarrollo Municipal”, con base en el cual se elaborarán y conducirán los demás instrumentos de desarrollo y la planeación municipal.

**ARTÍCULO 107.-** El Presidente Municipal es el responsable de la conducción del desarrollo de la planeación y su ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones; al efecto, proveerá lo necesario para instruir canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación y para establecer relaciones equitativas con la federación y el estado. Asimismo, someterá a aprobación dentro de los primeros cuatro meses de gestión, el Plan de Desarrollo Municipal del período constitucional que le corresponde y el Presupuesto por Programas del año siguiente, el cual deberá presentar para su aprobación el 15 de noviembre, como fecha límite.

La Planeación, programación y conducción de sus actividades, se sujetará a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

Los organismos auxiliares y fideicomisos de carácter municipal seguirán las líneas generales sobre la materia y lo que al respecto les señalen las dependencias de coordinación global y sectorial en su caso.

**ARTÍCULO 108.-** El H. Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

**ARTÍCULO 109.-** La planeación del desarrollo se efectuará en un sistema de carácter democrático y participativo que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados en el municipio.

**ARTÍCULO 110.-** El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal creará **la Comisión** de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuya función será auxiliar en la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines de la planeación municipal.

**ARTÍCULO 111.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado; también podrán incorporarse miembros de los consejos de participación ciudadana que sean designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 112.-** Las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal serán las que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en forma específica sean aprobadas por el H. Ayuntamiento, por el presente bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 113.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores.
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente.

**VII.** Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.

**VIII.** Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**IX.** Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el H. Ayuntamiento.

**X.** Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados.

**XI.** Proponer al cabildo su reglamento interior.

**ARTÍCULO 114.-** El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

## **TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 115.-** En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

**II.** Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;

**III.** Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

**IV.** Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;

**V.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;

**VI.** Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;

**VII.** Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;

**VIII.** Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

**IX.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

**X.** Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

**XI.** Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;

**XII.** Expedir cédulas informativas de zonificación;

**XIII.** Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;

**XIV.** Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;

**XV.** Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;

**XVI.** Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

**XVII.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

**XVIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;

**XIX.** Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega -recepción;

**XX.** Expedir los reglamentos internos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;

**XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 116.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en forma individual o coordinada con las instancias de los gobiernos federal y estatal, podrá intervenir en la ordenación de la regularización de la tenencia de la tierra comprendida en el territorio municipal. Asimismo, quedan prohibidas las construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

**ARTÍCULO 117.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y del Departamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra, contará con las siguientes facultades:

**I.** Suscribir convenios en materia administrativa con personas físicas, jurídicas colectivas y con autoridades federales o estatales, sobre bienes que estos refieran como suyos, y en los que sea parte el H. Ayuntamiento, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos en el territorio municipal, convenios en los que el H. Ayuntamiento estará representado conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.** Realizar acciones relativas al período de información previa que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en su caso, instrumentar los procedimientos administrativos correspondientes hasta el cierre de instrucción, turnándolos para su resolución al superior jerárquico; acciones que tendrán como fin la regularización de la tenencia de la tierra en el municipio, derivada de los asentamientos humanos irregulares, tomando en consideración los elementos normativos que establecen el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

**III.** Las regularizaciones que tengan por objeto inmatricular predios ya consolidados se realizarán a través de la Delegación Zonal del Instituto Mexiquense para la Vivienda Social, así como del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para lo cual, la Dirección General de Desarrollo Urbano, por conducto del Departamento de Escrituración integrará la documentación que al efecto se requiera.

**IV.** La Dirección General de Desarrollo Urbano, por conducto del Departamento de Escrituración, coadyuvará en la integración de expedientes a la Delegación Zonal del Instituto Mexiquense para la Vivienda Social, para llevar a cabo las escrituraciones vía notario público respecto de los inmuebles ubicados dentro de los barrios regulares.

Los ejidos, para efectos de la regularización de la tenencia de la tierra se regirán por las disposiciones de la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Con independencia de lo dispuesto en la ley federal citada, los núcleos ejidales, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar en lo correspondiente, a lo dispuesto por el artículo 5.3 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**V.** Proponer las exenciones en el pago de impuestos o derechos en los casos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a petición del Instituto Mexiquense para la Vivienda Social, así como de aquellas solicitudes que se presenten para reconocimiento de vías públicas existentes, y las que se requieran para la regularización de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 118.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano está obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano irregular, en observancia de lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán; asimismo, está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la autoridad competente a las personas físicas o jurídicas colectivas que contravengan las leyes que en la materia correspondan.

**ARTÍCULO 119.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y del Departamento de Apertura de Vialidades y Afectaciones, determinará el

proyecto de la red de vía pública que se traducirá en la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones aplicables a los predios e inmuebles del municipio de Chimalhuacán. También podrá realizar modificaciones o cancelaciones en los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía consignados en la ley de la materia.

Los proyectos establecerán, mediante la determinación de destinos, las redes de vía pública, derechos de vía, así como restricciones y afectaciones aplicables a los predios e inmuebles en el municipio, complementarios o adicionales a los establecidos por los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y el Departamento de Apertura de Vialidades y Afectaciones deberán enviar al H. Ayuntamiento una copia de cada proyecto nuevo que se formule, con el fin de que quede debidamente inscrito en el registro de los planos de alineamientos y derechos de vía.

Los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía son considerados, para todos los efectos legales a que haya lugar, como parte integrante de la documentación técnica de los Programas de Infraestructura Urbana.

**ARTÍCULO 120.-** Los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía propuestos para la aprobación del H. Ayuntamiento, deberán contener las determinaciones oficiales de la vía pública, sección vial, proyectos viales a futuro, derechos de vía y restricciones, debiendo ser autorizados por la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, mismos que constituirán la base para otorgar la constancia de alineamiento y número oficial.

El plano o lámina oficial de alineamiento o derecho de vía es el documento legal que acredita la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan.

**ARTÍCULO 121.-** El H. Ayuntamiento, previo análisis, podrá autorizar, negar o condicionar a la Dirección General de Desarrollo Urbano su propuesta de inscripción de vialidades, derechos de vía, o cancelar las mismas, tomando en consideración los objetivos, estrategias y determinaciones de los Programas de Infraestructura Urbana.

**ARTÍCULO 122.-** A efecto de establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar y restringir los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, el H. Ayuntamiento creará el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, llevando a cabo las acciones correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; sin embargo, cuando se trate de la existencia de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, barrancas o predios que se encuentren fuera del límite de crecimiento urbano, la Dirección General de Desarrollo Urbano por conducto de Departamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra, tendrá la facultad de implementar acciones encaminadas a evitar la consolidación de dichos asentamientos, haciendo efectivas las medidas de apremio que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en su caso, las medidas de seguridad previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

**ARTÍCULO 123.-** El H. Ayuntamiento está facultado para participar en la creación, fomento y administración de sus reservas territoriales, así como también de sus bienes inmuebles tanto del dominio público como del dominio privado municipal, y ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en las áreas de reserva territorial. La Dirección General de Desarrollo Urbano, a solicitud del Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento en la sesión que para tal efecto se señale, el uso y destino de las reservas territoriales y áreas de donación existentes en el municipio, procedimiento que en su caso, deberá sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en la Ley de Bienes del Estado de México, siendo facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, la modificación o revocación según sea el caso, del acuerdo de cabildo por el cual se determinó su uso y destino.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, por conducto del Departamento de Áreas de Donación podrá instrumentar los procedimientos administrativos correspondientes señalados en la Ley de Bienes del Estado de México, con la finalidad de que se respeten los usos y destinos asignados por el H. Ayuntamiento, pudiendo emitir y ejecutar como medida de seguridad el retiro de materiales e instalaciones que se encuentren dentro de las áreas de donación, previa instrumentación del procedimiento administrativo de ejecución directa, lo anterior a efecto de hacer cumplir sus determinaciones y evitar su ocupación indebida.

A efecto de determinar si un predio invadido es área donada al H. Ayuntamiento, el Departamento de Áreas de Donación implementará acciones relativas al período de información previa que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para determinar la conveniencia de iniciar o no los procedimientos que tengan como fin la recuperación de las áreas de donación que sean motivo de invasiones, tomando en consideración los elementos de prueba previstos en el código antes referido; y, de confirmarse que se trata de un área de donación, iniciará el procedimiento respectivo para recuperar el área hasta la etapa de instrucción y, una vez concluida ésta, deberá turnar el expediente a su superior jerárquico para su resolución.

**ARTÍCULO 124.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano, por conducto del Departamento correspondiente y previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá integrar los expedientes respectivos para la solicitud de baja y/o desincorporación de las áreas de donación propuestas ante la legislatura local.

**ARTÍCULO 125.-** Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las determinaciones del H. Ayuntamiento en dicha materia. El ejercicio de las actividades a que se refiere este artículo se sujetará a las disposiciones legales que se enuncian en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 126.-** A toda solicitud de licencia de construcción deberán acompañarse los documentos que se soliciten en la ventanilla de atención única de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en copias simples y original para su debido cotejo; siempre y cuando se encuentren en zonas debidamente autorizadas, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Escritura pública o documento que acredite la propiedad.
- II. Traslado de Dominio.

III. Manifestación del valor catastral.

IV. Boleta de pago predial actualizada.

V. En los casos de existir fusión o subdivisión, presentar el documento que lo acredite.

VI. En zonas de reciente autorización, presentar planos, oficio y documentación que lo acredite.

VII. Para obras de impacto que pretendan rebasar la densidad, intensidad y altura de construcción permitidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, deberá presentarse estudio de mecánica de suelos y el documento que acredite el cambio de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura, emitido por autoridad administrativa competente, para el uso que se le pretende dar.

VIII. Licencia de uso de suelo vigente, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IX. Los demás requisitos señalados en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 127.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano, a través de sus dependencias, determinará en cada caso, la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición fundada de la ciudadanía o de parte de la misma dirección, en lo referente a la construcción de giros específicos, de igual manera, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso, o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el bando municipal vigente, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 128.-** La licencia o permiso en materia de construcción y uso de suelo que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho intransferible de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y los términos expresados en el documento, y será válido solamente durante el tiempo de vigencia y en los días calendario que éste especifique, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Las licencias o permisos en materia de construcción y uso de suelo, se solicitarán y tramitarán en la ventanilla de atención única de la Dirección General de Desarrollo Urbano. Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 129.-** La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva.

II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio.

III. La ampliación o modificación de la obra existente.

IV. La reparación de una obra existente.

V. La demolición parcial o total.

- VI.** La excavación y relleno.
- VII.** La construcción de bardas.
- VIII.** Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares.
- IX.** El cambio de la construcción existente a régimen de condominio.
- X.** La ocupación temporal de la vía pública.
- XI.** La modificación del proyecto de una obra autorizada.
- XII.** La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

Se requerirá de la licencia de uso de suelo señalada en la fracción VIII del artículo 126 de este bando, para la expedición de la licencia de construcción en los casos de las fracciones I, II, III y IX.

**ARTÍCULO 130.-** En el caso de la gestación de construcciones y edificaciones sin contar con las licencias o permisos debidamente autorizados y según la gravedad, la Dirección General de Desarrollo Urbano, por conducto del Departamento de Licencias de Construcción, podrá aplicar de manera directa e inmediata las medidas de seguridad contempladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, sin necesidad de instauración de procedimiento administrativo y sin perjuicio de que se presenten las denuncias penales correspondientes; con el objeto de evitar su consolidación en contravención a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Así mismo, tratándose de la aplicación de sanciones, éstas sólo se ejecutarán previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 131.-** Para la edificación en cualquier predio ubicado en el municipio, así como para el cambio de uso de suelo, de densidad, intensidad y altura, se requerirá de licencia de uso de suelo, misma que se tramitará y expedirá en la ventanilla de atención única de la Dirección General de Desarrollo Urbano, a través del Departamento de Licencias de Uso de Suelo.

**ARTÍCULO 132.-** A toda solicitud de licencia de uso de suelo, deberán acompañarse los documentos que se soliciten en la ventanilla de atención única de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en copias simples y originales para su debido cotejo; siendo los siguientes:

- I.** Escritura pública o documento que acredite la propiedad.
- II.** Traslado de Dominio.
- III.** Manifestación del valor catastral.
- IV.** Boleta de pago predial actualizada.
- V.-** Para obras de impacto que pretendan rebasar la densidad, intensidad y altura de construcción permitidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, deberá presentarse estudio de mecánica de suelos y el documento que acredite el cambio de uso de

suelo, de densidad e intensidad y altura, emitido por autoridad administrativa competente, para el uso que se le pretende dar.

Además de los requisitos anteriores; para el cambio de uso del suelo, de densidad, intensidad y altura de edificaciones, se presentarán los documentos siguientes:

I. Memoria descriptiva.

II. Anteproyecto arquitectónico.

**ARTÍCULO 133.-** La licencia de uso de suelo tendrá por objeto autorizar:

a) El uso del suelo.

b) La densidad de construcción.

c) La intensidad de ocupación del suelo.

d) La altura máxima de edificación.

e) El número de cajones de estacionamiento.

f) El alineamiento y número oficial.

g) La licencia de construcción, en los casos de las fracciones I, II, III, IV y IX del artículo 129 de este ordenamiento.

h) El cambio de uso de suelo, de densidad, intensidad y altura.

En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales, dejando constancia de los dictámenes en materia de protección civil y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, entre otros.

Incluirá, en su caso, el dictamen de impacto regional, que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No se requerirá de licencia de uso de suelo para cada uno de los lotes resultantes de subdivisiones, conjuntos urbanos o lotificaciones para condominio que hayan sido previamente autorizados, siempre y cuando para su aprovechamiento se sujeten al uso del suelo y el alineamiento previstos en la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 134.-** En caso de extravío o robo de la licencia, permiso, constancia o dictamen, el titular de la documentación original deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar la reposición de la misma ante de la dependencia municipal que se la expidió originalmente.

**ARTÍCULO 135.-** Solamente con la autorización correspondiente, las personas interesadas podrán ampliar o modificar algún bien del dominio particular o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

**ARTÍCULO 136.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano, a través de sus dependencias, en todo tiempo estará facultada para ordenar visitas de verificación e inspección y controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares tanto personas físicas, como jurídicas colectivas, cuando no cuenten con la

licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados, y en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliarán del cuerpo de inspección que corresponda. Los particulares están obligados a permitir el acceso a los inmuebles en construcción a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 137.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga.

**ARTÍCULO 138.-** Las medidas de seguridad que podrá aplicar la Dirección General de Desarrollo Urbano son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios.
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición parcial o total.
- V. Retiro de materiales e instalaciones.
- VI. Evacuación de personas y bienes.
- VII. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Para la aplicación de las anteriores medidas de seguridad, en el ámbito de su respectiva competencia, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a través del ejecutivo municipal, de considerarse necesario, podrá solicitar la intervención de la Agencia de Seguridad Estatal.

**ARTÍCULO 139.-** Las infracciones a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de su reglamentación, de los planes de desarrollo urbano y de las disposiciones del presente bando, se sancionarán por el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano con:

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, obras y explotaciones de bancos de materiales.

II. Suspensión provisional o definitiva, parcial o total, de servicios públicos.

III. Demolición parcial o total de construcciones.

IV. Retiro de materiales o instalaciones.

V. Revocación de las autorizaciones o licencias otorgadas.

VI. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De mil a quinientas mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, tratándose de usos que generen impacto regional y de actos de división del suelo.

b) De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción, en los demás casos.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a V de este artículo.

**ARTÍCULO 140.-** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que se finque por los hechos o actos constitutivos de la infracción administrativa.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 141.-** Las medidas de seguridad y sanciones previstas en este capítulo, podrán imponerse simultáneamente sin necesidad de realizar visita de verificación, cuando las circunstancias así lo exijan, así como en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de construcciones que se encuentren fuera del límite urbanizable y que no se encuentren autorizados en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Chimalhuacán vigente.

II. Cuando las construcciones se encuentren afectando las vialidades.

III. Cuando las construcciones se encuentren en zonas federales, estatales y municipales.

IV. Las demás que se consideren de riesgo para las personas o sus bienes.

Estas acciones tendrán como finalidad, evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y los planes de desarrollo urbano, así como daños a las personas o sus bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones y obras de cualquier índole.

**ARTÍCULO 142.-** En los casos en que exista conflicto entre particulares y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la autoridad municipal tendrá la facultad de negar provisionalmente, como medida de seguridad, la licencia o expedición de permisos hasta que

el particular interesado exhiba la documentación expedida por autoridad judicial, que acredite su derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 143.-** En los casos en los que se haya impuesto como medida de seguridad la suspensión y/o la clausura de construcciones y edificaciones, y el particular continúe con el proceso de construcción sin contar con el permiso respectivo, la autoridad administrativa podrá requerir apoyo de seguridad pública a efecto de que el particular reincidente sea puesto a disposición de la oficialía calificadora correspondiente o ante el Ministerio Público competente.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 144.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola.
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de dicho Código.

**ARTÍCULO 145.-** La planeación y programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en los planes de desarrollo urbano federal, estatal y municipal, atendiendo las necesidades de mayor demanda social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 146.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas supervisará la obra pública realizada en el municipio, así como la urbanización en general, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas.
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado.
- IV. Impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, empleando recursos que en calidad de donación reciba el H. Ayuntamiento, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas.
- V. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva.

**ARTÍCULO 147.-** El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio. La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones de los Libros 12 y 13 del Código Administrativo del Estado de México, así como a los convenios que al efecto celebre el H. Ayuntamiento, debiendo observar lo siguiente:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

**ARTÍCULO 148.-** La obra pública a ejecutar dentro del territorio municipal, podrá y deberá realizarse con el concurso de la comunidad, en consecuencia, se impulsará la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción, mejoramiento y conservación de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 149.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, ejecutar las obras públicas del municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, de conformidad con lo establecido en los artículos 202 al 216 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las aportaciones notificadas a cargo de los beneficiarios, tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora correspondiente y en caso de incumplimiento serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 150.-** El Director General de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad.
- II.** Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia.
- III.** Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que deban realizarse en el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines.
- IV.** Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que mantengan o aumenten la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo.
- V.** Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.
- VI.** Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.
- VII.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.
- VIII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas.
- IX.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados
- X.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- XI.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XII.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.
- XIII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo.
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública.
- XV.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las existentes, de acuerdo a la

normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución, dando conocimiento del programa autorizado a la Dirección General de Planeación.

**XVI.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación o demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas.

**XVII.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, y, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes.

**XVIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas.

**XIX.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.

**XX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales.

**XXI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su resguardo o de los que sean propiedad del H. Ayuntamiento, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.

**XXII.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se ejecuten conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública.

**XXIII.** Controlar y vigilar el correcto empleo del inventario de materiales para construcción.

**XXIV.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**XXV.** Formular las bases y expedir la convocatoria de los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución.

**XXVI.** Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO NOVENO DEL COMERCIO, INDUSTRIA, VÍA PÚBLICA, TIANGUIS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN GENERAL**

**ARTÍCULO 151.-** Para poder desempeñar una actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos públicos o diversiones, las personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar la solicitud de apertura respectiva ante la dependencia competente, utilizando los formatos oficiales autorizados.

Una vez determinada por la dependencia correspondiente la procedencia de la solicitud, la persona física o jurídica colectiva deberá presentar los siguientes documentos:

- I.- Registro federal de contribuyentes.
- II.- Licencia de uso de suelo específica.
- III.- Certificación de visto bueno de la Coordinación de Protección Civil municipal y, en caso de alto impacto ambiental, el dictamen emitido por la dependencia estatal de protección civil.
- IV.- Comprobar que el inmueble cuente con los implementos, instalaciones, enseres y adecuaciones necesarios para el funcionamiento del giro de que se trate.
- V.- Los demás requisitos que se establecen en el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 152.-** Para los casos de refrendos de autorizaciones, permisos o licencias, la persona física o jurídica colectiva, deberá presentar la certificación de funcionamiento comercial expedida por la Tesorería Municipal, y sin excepción alguna, deberán realizar el pago de impuestos ante la dependencia antes enunciada, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las autorizaciones, certificaciones de funcionamiento o permisos para cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, tienen validez única y exclusivamente para la persona a cuyo nombre sea expedida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá transmitirse, cambiarse o cederse sin la autorización expresa de la autoridad.

**ARTÍCULO 153.-** La autorización para instalar, modificar, conservar, reproducir y retirar los anuncios comerciales, la otorgará la dependencia municipal competente.

**ARTÍCULO 154.-** El texto de los anuncios comerciales deberá ser redactado en el idioma español o en lenguas de grupos étnicos mexicanos, con su respectiva traducción. Tratándose de nombres propios de productos o marcas comerciales, podrán usarse palabras o expresiones de algún idioma extranjero, cuando así se encuentren registradas en las Secretarías de Economía, Educación Pública y Salud.

**ARTÍCULO 155.-** Salvo que el H. Ayuntamiento lo autorice, quedan prohibidos los anuncios propagandísticos con fines comerciales en los siguientes sitios públicos:

- I. Centros históricos y arqueológicos.
- II. Portales.
- III. Edificios Públicos.
- IV. Postes, árboles, banquetas, calles y camellones.
- V. Parques, kioscos y jardines.
- VI. Escuelas, hospitales, iglesias y panteones.

**ARTÍCULO 156.-** Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, delimitado por las calles: Vicente Guerrero, iniciando en la Casa de Cultura hasta Prol. Ignacio Zaragoza, siguiendo por Prol. Ignacio Zaragoza hasta Prol.

Aldama, continuando por Juan Aldama hasta 16 de Septiembre, y sobre esta, hasta Vicente Guerrero, siguiendo por Vicente Guerrero hasta Corregidora y de esta vía hasta Venustiano Carranza; de Venustiano Carranza hasta Mariano Abasolo, de Mariano Abasolo hasta llegar a Nezahualcóyotl, de Nezahualcóyotl a Amargura, cerrando el perímetro al llegar esta al cruce de Morelos y Vicente Guerrero (Casa de Cultura); así como frente a los edificios públicos como Escuelas, hospitales, iglesias, panteones, entre otros y demás lugares que determine la autoridad municipal; la prohibición se aplicará en ambas aceras de las calles perimetrales.

**ARTÍCULO 157.-** Toda actividad comercial, industrial y de servicios a que se refiere este título deberá sujetarse a los horarios que se establezcan en el reglamento municipal correspondiente.

Los horarios para las maniobras de carga y descarga en general en la totalidad del municipio, serán autorizadas por la dependencia competente, tomando en consideración la importancia de la vialidad en la que se realicen.

Los horarios que no sean contemplados en los reglamentos, se sujetarán a lo dispuesto en las certificaciones o permisos respectivos; el H. Ayuntamiento, a través de las instancias correspondientes, podrá expedir permisos de tiempo extraordinario a los interesados que lo soliciten, previo estudio y visto bueno de la Dirección General de Gobernación Municipal, así como del pago de derechos correspondiente.

**ARTÍCULO 158.-** Se prohíbe el uso de la vía pública a quien carezca de autorización previa para el desarrollo de actividades comerciales, para juegos mecánicos y bailes públicos que obstruyan el libre tránsito de peatones y de vehículos. Asimismo, queda estrictamente prohibido el uso de vías primarias, incluyendo camellones, para estos fines. De igual manera queda prohibido ejercer actividades comerciales, incluyendo tianguis y el llamado comercio de temporada, reparaciones y obstaculizar de cualquier forma, los carriles de la Avenida del Peñón y sus banquetas.

**ARTÍCULO 159.-** La autoridad municipal podrá conceder permisos para el uso de la vía pública, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos de higiene y seguridad que la propia autoridad determine, previo pago de derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros.

**ARTÍCULO 160.-** El particular que tenga autorización para el uso de vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito; asimismo, se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en peligro la vida humana.

**ARTÍCULO 161.-** En el incumplimiento de los artículos que integran este título, el H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo, el de ejecución o revocación según sea el caso.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

**ARTÍCULO 162.-** Están obligadas al pago de impuestos y derechos por estos conceptos, conforme a lo establecido en el Código financiero del Estado de México y Municipios, las

personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos, espectáculos públicos y diversiones.

Para efectos de este artículo se entenderá como:

**I. Juego.-** Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

**II. Espectáculo público.-** Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

El H. Ayuntamiento por acuerdo de cabildo podrá destinar un porcentaje de los ingresos que se obtengan de la celebración de espectáculos públicos, al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 163.-** Este impuesto se calculará y determinará aplicando al total de los ingresos percibidos, durante el período de explotación autorizado, la siguiente tarifa:

**I.** Tratándose de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%.

Cuando se trate de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 5%.

**II.** Tratándose de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%.

Cuando se trate de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 5%.

**III.** Tratándose de espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense la tasa del 3%.

Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, deberán ser foliados y los autorizará la tesorería para su venta, cuando se utilicen sistemas mecánicos para la venta o control de los boletos, el contribuyente deberá permitir a los interventores la inspección de las máquinas.

Los boletos de cortesía no excederán del 5% del boletaje vendido.

Las máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, por cada una.

**ARTÍCULO 164.-** Quedarán comprendidos dentro del rubro de diversiones y espectáculos públicos, los siguientes giros:

- I. Billares y boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.
- II. Billares y boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- III. Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- IV. Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.
- V. Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- VI. Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- VII. Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- VIII. Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- IX. Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.
- X. Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XI. Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XII. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

El pago del impuesto que se genere por la prestación de alguna de las actividades a que se refiere este artículo, se realizará conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 165.-** Para efectos de este artículo, se consideran establecimientos cuya regulación será competencia del Departamento de Comercio Establecido, los siguientes:

- I. Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.
- II. Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.
- III. Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.
- IV. Lonjas mercantiles.

**V.** Vinaterías y mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.

**VI.** Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.

**VII.** Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

**VIII.** Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.

**IX.** Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.

**X.** Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.

**XI.** Centros cerveceros.

**XII.** Pulquerías.

**XIII.** Pulquerías con venta de cerveza.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

El pago del impuesto que se genere por la prestación de alguna de las actividades a que se refiere este artículo, se realizará conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 166.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud, en coordinación con las instituciones, organismos y dependencias correspondientes, promoverá los programas de prevención y los servicios de salud en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 167.-** El H. Ayuntamiento en materia de salud, por conducto de la Dirección de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública para elevar el nivel de salud, mediante la coordinación de servicios de medicina preventiva y epidemiología a la comunidad para:

**a)** Vigilar la aparición, propagación y desarrollo de las enfermedades y describir el estado de salud de las comunidades como base para la prevención de enfermedades, promoción de la salud, planeación, programación sanitaria, administración y gestión de los servicios.

**b)** Intercambiar datos con instituciones federales y estatales, para poder coordinar adecuadamente los servicios en materia de salud pública, mediante la elaboración de planes de salud, planificación y evaluación de los servicios, realización de programas asistenciales, preventivos, de promoción de la salud y de salud comunitaria.

**II.** Realizar convenios con instituciones estatales y federales, para la descentralización de servicios de salud, conforme lo establece el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación del día miércoles 25 de diciembre de 1996.

**III.** Participar coordinadamente en los programas de salud que promuevan las instituciones federales y estatales.

**IV.** Formar comités de salud comunitaria mediante la participación ciudadana, para desempeñar tareas relacionadas con el cuidado y mejoramiento de la salud, enfocados a desarrollar estas actividades en sus respectivas localidades, trabajando conjuntamente con las autoridades locales y las instituciones de bienestar para establecer iniciativas organizadas por la sociedad tendientes a proteger, promover, recuperar y dar solución a los problemas de salud, estableciendo:

- a) Áreas de capacitación.
- b) Campos de actuación.

**V.** Crear y fomentar una cultura de participación ciudadana en la higiene en general, de la comunidad.

**VI.** En coordinación con autoridades estatales y federales, establecer normas complementarias para la regulación de los giros siguientes:

- a) Prestadores de servicios de atención a la salud.
- b) Expendedores de medicamentos de patente, naturistas, homeopáticos y herbolarios.
- c) Queda a cargo de la Dirección de Salud Municipal mediante la coordinación de normatividad sanitaria municipal, el control y vigilancia, así como el censo general de todos los giros con impacto en la salud de la población.
- d) Las sanciones que de esto deriven, serán apegadas a la ley de la materia.

**VII.** Fomentar una cultura de medicina preventiva en toda la población, a través de:

- a) Promoción y difusión de los servicios de salud.
- b) Campañas de salud y jornadas médicas.
- c) Capacitación y orientación.
- d) El manejo adecuado de desechos biológico-infecciosos.

**VIII.** Reglamentar, previa consulta con las instancias competentes y de manera coordinada, los servicios de atención pre-hospitalaria y de traslado de pacientes y usuarios, para no contravenir las disposiciones médico-legales aplicables en la materia; unificando criterios en cuanto a la formación y capacitación de los servidores públicos del área de salud municipal, en relación a los primeros auxilios y emergencias médicas, tomando en cuenta que el objetivo fundamental es trasladar al paciente a la institución pública correspondiente, salvo que por preferencia de algún familiar, podrá ser transportado a otro nosocomio público o particular, debiendo realizarse durante el transporte las actividades de estabilización correspondientes para su atención médica en otro nivel.

**IX.** Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias correspondientes de los gobiernos federal, estatal y municipal, en atención de problemas de salud.

**X.** Llevar a cabo para el saneamiento del medio ambiente, el control de los padecimientos transmisibles, la educación de los individuos en higiene personal, así como la organización de los servicios médicos para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de las enfermedades, así como el desarrollo de un mecanismo social que asegure a cada uno la conservación de la salud.

**XI.** Intervenir en coordinación con las dependencias correspondientes en la vigilancia de la comercialización de sustancias tóxicas peligrosas para la salud, previa denuncia o a petición de parte.

**XII.** Vigilar el buen desempeño de las actividades profesionales y auxiliares para la salud, que brindan los particulares, así como su adecuada organización y operación de los servicios en las áreas médicas materno-infantil, planificación familiar y salud mental, aplicando los fundamentos del sistema general de seguridad social en salud, con la finalidad de que promuevan en la comunidad estilos de vida saludables e impulsen una cultura de autocuidado de la salud.

**XIII.** Desarrollar el proceso de educación para la salud materna infantil y salud reproductiva en los grupos de alto riesgo, con énfasis en las adolescentes, comprometiendo al mismo tiempo al varón en el cuidado de la salud materna, salud infantil y la salud reproductiva.

**XIV.** Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición, evitando que en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en el municipio, se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, comúnmente conocidos como comida chatarra.

**XV.** Fomentar la prevención y control de enfermedades epidemiológicas.

**XVI.** Crear y coordinar programas preventivos contra las adicciones.

**XVII.** Coadyuvar con las instancias correspondientes en la vigilancia y el control sanitario en uso de equipos médicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación, equipo quirúrgico, y el de los establecimientos dedicados a su proceso.

**XVIII.** Coadyuvar con las dependencias correspondientes, en el control y vigilancia sanitaria de la disposición temporal o definitiva de órganos y cadáveres de seres humanos.

**XIX.** El control y la erradicación de las enfermedades de los animales que puedan ser transmisibles a los humanos.

**XX.** Colaborar con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y con las oficialías calificadoras, en la revisión del estado de salud de los infractores y en la elaboración de las certificaciones médicas que le soliciten.

**XXI.** Establecer programas de prevención y referencia de personas con capacidades diferentes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**XXII.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos federales y estatales que sean de aplicación municipal, y las que se establecen en el Reglamento de Salud Municipal.

**ARTÍCULO 168.-** Vigilar que en todos los establecimientos de atención a la salud y lugares públicos en general se mantenga la limpieza permanentemente. Para dar cumplimiento a lo anterior, se establece la prohibición general de ubicar en el exterior de estos edificios puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis.

**ARTÍCULO 169.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud Municipal, en coordinación con las autoridades federales y estatales, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de la población de perros y gatos por conducto del Departamento de Control de la Zoonosis y Bienestar Animal, ya sea a instancia de parte o de oficio, regulándose sus acciones particulares en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 170.-** De acuerdo a la agenda de salud, el Sistema Nacional de Salud, está constituido por las dependencias de las administraciones públicas, tanto federal, como estatales y municipales, así como por las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, y por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud; con base en lo anterior, la Dirección de Salud Municipal, para el fin señalado, en coordinación con el Hospital Materno-Infantil y los Centros Especializado de Atención Primaria a la Salud (CEAPS), de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA), de Enfermedades Crónico Degenerativas, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (ECDRCTM) e Integral de Salud Mental (CISAME), tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de transferencia en el área de salud.

**II.-** Participar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sean congruentes con las prioridades del Sistema Nacional de Salud.

## **CAPÍTULO II DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO.- 171.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, en materia de protección, preservación y restauración del medio ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado.

**II.** Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas.

**III.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el municipio, así como la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de

jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

**IV.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal.

**V.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

**VI.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos del código de la materia.

**VII.** Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

**VIII.** Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas.

**IX.** Administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**X.** Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal.

**XI.** Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

**XII.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación.

**XIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios.

**XIV.** Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación o al Estado, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría del Medio Ambiente en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.

**XV.** Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales.

**XVI.** Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren.

**XVII.** Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

**XVIII.** Proponer a la Secretaría del Medio Ambiente la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

**XIX.** Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal.

**XX.** Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte.

**XXI.** Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México, de su Reglamento o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este ordenamiento.

**XXII.** Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de medio ambiente en el ámbito de su competencia.

**XXIII.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental.

**XXIV.** Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado.

**XXV.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

**XXVI.** Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece para el caso de incumplimiento.

**XXVII.** Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal.

**XXVIII.** Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

**XXIX.** Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

**XXX.** Realizar las acciones necesarias para combatir y controlar la fauna nociva y plagas, y para la protección de los animales.

**XXXI.** Realizar en forma periódica las fumigaciones que se estimen necesarias en giros comerciales, industriales o de servicios.

**XXXII.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL FOMENTO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 172.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de fomento económico las siguientes:

#### **I. En materia de desarrollo económico:**

**a)** Promover e impulsar la inversión pública o privada en el desarrollo de proyectos productivos viables, a través de apoyos financieros fiscales acordes con la capacidad financiera del municipio, siempre y cuando las empresas privadas cumplan los requisitos de los artículos 10.25 y 10.26 del Código Administrativo del Estado de México, según corresponda.

**b)** Promover y fomentar la producción y la productividad de las actividades económicas del municipio.

**c)** Impulsar el crecimiento industrial del municipio, a través de las acciones y apoyos financieros contemplados en los planes y programas federales y estatales.

**d)** Establecer convenios de coinversión y financiamiento entre el municipio, el sector financiero y las empresas constructoras, para la realización de vías de comunicación alternas, que faciliten el establecimiento de empresas comerciales e industriales.

**e)** Realizar estudios de factibilidad en coordinación con las autoridades competentes para la instalación de un corredor comercial e industrial.

**f)** Promover las ventajas geopolíticas que ofrece el municipio, para incentivar e impulsar la inversión privada y pública.

**g)** Promover y organizar ferias, exposiciones y concursos artesanales, agrícolas, ganaderos, forestales, turísticos, industriales, comerciales y de servicios, en el municipio, así como participar en eventos de carácter estatal, nacional e internacional.

**h)** Establecer convenios entre el municipio y el sector privado, para la creación de cadenas productivas entre la micro, pequeña y medianas empresas, con las grandes empresas.

## **II. En materia de promoción industrial:**

**a)** Realizar acciones para fomentar la cultura empresarial, atraer inversión productiva, y apoyar a la micro y pequeña industria con absoluto respeto al medio ambiente.

**b)** Contemplar actividades para promover las potencialidades y ventajas comparativas del municipio como una estrategia para atraer capital privado para ser invertido en la instalación y desarrollo de unidades industriales, parques y/o corredor industrial dentro del territorio municipal.

**c)** Realizar gestiones ante las dependencias correspondientes de los Gobiernos Federal y Estatal y con el sector privado, para apoyar el desarrollo de talleres y pequeñas industrias de tipo familiar a través de acciones de capacitación, asistencia técnica, vinculación y financiamiento.

## **III. En materia de modernización comercial:**

**a)** Fomentar actividades tendientes a apoyar el ordenamiento y regularización de la actividad comercial para garantizar un flujo adecuado de productos en condiciones óptimas de calidad, suficiencia y crédito, además de las siguientes acciones:

**b)** Para el fomento al desarrollo comercial, en coordinación con las asociaciones de comerciantes y las autoridades estatales y federales, gestionará la modernización de la infraestructura y el sistema de comercialización y abasto de productos, principalmente de aquellos que son de consumo básico.

**c)** Gestionar ante los gobiernos federal y estatal, la regulación, rehabilitación, infraestructura y equipamiento del comercio en general.

**d)** Programar jornadas de abasto popular en coordinación con el gobierno estatal de productos básicos a efecto de fomentar el ahorro en la economía familiar.

## **IV. En materia de promoción artesanal:**

**a)** Impulsar la creatividad, diseño, producción y sistema de comercialización en los mercados local, estatal, nacional e internacional, a fin de mejorar el nivel de vida de los artesanos.

**b)** Fomentar la organización de artesanos, así como la gestión de cursos de capacitación para el desarrollo de nuevos proyectos productivos, con la debida difusión para la comercialización.

**c)** Llevar a cabo gestiones ante el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, así como con en otras instituciones en la materia, para conseguir los financiamientos para proyectos productivos adecuados al sector, con recursos del Fondo de Solidaridad Empresarial del Estado de México.

#### **V. En materia de fomento agropecuario y forestal:**

**a)** Diseñar, formular, fomentar y aplicar la política municipal para el sector.

**b)** Gestionar a nivel federal y estatal, la obtención de créditos para el desarrollo de proyectos productivos viables, en materia agrícola, ganadera y forestal.

**c)** Promover la participación del sector financiero e industrial, en la producción de productos agroindustriales de mayor rentabilidad para los productores del municipio.

**d)** Promover la organización y capacitación de los productores agrícolas, ganaderos y forestales que permita elevar su productividad.

**e)** Fomentar entre la población la conservación de las áreas agropecuarias y forestales del municipio.

**f)** Las demás que determinen la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **VI. En materia de fomento al empleo:**

**a)** Instrumentar, desarrollar y aplicar la política para el empleo.

**b)** Gestionar convenios con instituciones o empresas que brinden servicios de capacitación y certificación para el trabajo, acordes con los requerimientos de fuerza laboral que demandan los sectores comercial, industrial y de servicio.

**c)** Promover convenios de colaboración entre el municipio y el sector privado, a fin de abrir fuentes de empleo a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, así como madres solteras y padres solteros.

**d)** Implementar convenios de colaboración con el sector industrial, empresarial y comercial, para que contraten a los técnicos y profesionales del municipio.

#### **VII. En materia de fomento al transporte:**

**a)** Instrumentar, desarrollar y aplicar la política municipal.

**b)** Gestionar ante la autoridad competente, la planificación y distribución de bases y paraderos del servicio público de pasajeros concesionados, en sus diferentes modalidades.

c) Gestionar ante las autoridades correspondientes, la regulación y ordenamiento de las rutas existentes.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 173.-** El H. Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

El sistema de protección civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establezca la Coordinación de Protección Civil con los organismos del sector privado municipal con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de las acciones correspondientes, siendo responsabilidad del presidente municipal, la integración y funcionamiento del sistema de protección civil conforme a lo que establezca la legislación en la materia.

Para tal efecto, promoverá la instalación del Consejo de Protección Civil y el establecimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; el Consejo Municipal se integrará y tendrá las facultades que le señalen las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales de la materia.

**ARTÍCULO 174.-** Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

**ARTÍCULO 175.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de coordinar y planear las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de algún riesgo, desastre o siniestro, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y estará integrado de la forma siguiente:

- I.- Un presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- Un secretario de actas y acuerdos, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III.- Un secretario ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- IV.- El número de vocales que determine el consejo y participantes de los sectores público, social y privado, que actúen dentro del municipio de Chimalhuacán.

**ARTÍCULO 176.-** Las atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos son las siguientes:

- I.- Trabajar de manera coordinada y de acuerdo a los programas de los sistemas nacional y estatal de protección civil.
- II.- Elaborar un atlas de riesgos del territorio municipal, donde se localicen las regiones que por sus características específicas puedan ser escenario de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, mismo que deberá ser publicado dentro del primer año de gestión del H. Ayuntamiento.
- III.- Coordinarse con las autoridades del gobierno del estado y de otros municipios, a fin de establecer convenios de colaboración y coordinación de las acciones en la materia.
- IV.- Establecer los planes operativos y los mecanismos adecuados que permitan prevenir los riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad de la población afectada.
- V.- Preparar y remitir el diagnóstico sobre la magnitud de la emergencia, comunicándolo de inmediato al Presidente Municipal y, en su caso, a la instancia estatal correspondiente.
- VI.- Integrar, coordinar y regular al Cuerpo de Bomberos Municipal en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VII.- Integrar, coordinar y regular los servicios de atención pre-hospitalaria, en coordinación con la Dirección de Salud Municipal y con la Dirección General de Protección Civil del Estado y los servicios médicos en la entidad en casos necesarios.
- VIII.- Integrar, coordinar y regular los grupos voluntarios de protección civil, que realicen actividades dentro territorio municipal, brindándoles la capacitación correspondiente.
- IX.- Expedir el visto bueno para las construcciones, comercios y establecimientos en general, de conformidad con la clasificación de uso de suelo y normas de ocupación expedidas por el Gobierno del Estado de México. Las certificaciones de visto bueno se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- X.- Realizar visitas de verificación periódicas por lo menos cada 6 meses en los edificios públicos, escuelas, fábricas, establecimientos comerciales, industriales, de diversiones y espectáculos públicos, vehículos de transporte escolar y de personal, para comprobar el cumplimiento de los programas internos y específicos de protección civil.

**ARTÍCULO 177.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación y de las normas técnicas oficiales que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 178.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, el H. Ayuntamiento dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**ARTÍCULO 179.-** En materia de protección civil, son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La evacuación.
- II. La suspensión provisional de actividades.
- III. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.
- IV. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.
- V. El aislamiento de áreas afectadas.

**ARTÍCULO 180.-** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

**ARTÍCULO 181.-** Para la fabricación y venta de artículos pirotécnicos, los particulares deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional; asimismo, deberán comunicar al H. Ayuntamiento para que este expida la opinión favorable correspondiente, sujetándose a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 182.-** Dentro de la zona urbana del municipio queda prohibida la venta directa al público, de juguetería pirotécnica, cohetones y otros productos derivados de la pólvora.

Los permisionarios pirotécnicos que sean contratados para realizar quema de castillería o bombas de luz y trueno, dentro del municipio, deberán solicitar la opinión favorable al H. Ayuntamiento, presentando su permiso general vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional, formato del material que se consumirá, señalando lugar, fecha y hora, además de cubrir las medidas de seguridad en el evento.

**ARTÍCULO 183.-** Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con el registro de la Secretaría General de Gobierno, quienes deberán acreditar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos dicho registro.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o jurídicas colectivas con conocimiento y experiencia en materia de protección civil debidamente acreditada y que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro.

- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los programas estatales y municipales en la materia.
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros ante las dependencias estatal y municipal.
- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil en los casos de riesgo o desastre.
- VI. Abstenerse de realizar colectas, solicitar o recibir contraprestación de las personas a quienes presten ayuda y de la población en general.
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Secretaría General de Gobierno y las dependencias municipales competentes.
- VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de riesgo o desastre.
- IX. Participar en las acciones de protección civil para las que estén aptos.
- X. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil.
- XI. Promover y difundir la cultura de protección civil en el territorio municipal.

## **TITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 184.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado de asistencia social con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, enfocado a prestar los servicios de asistencia social, así como contribuir a la integración familiar.

**ARTÍCULO 185.-** Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tomarán todas las medidas necesarias para la asistencia social y el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio, a efecto de integrar la unidad familiar.

**ARTÍCULO 186.-** El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvará con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, con las delegaciones, los consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y con todas las instituciones y dependencias cuyo fin sea prestar la asistencia social, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 187.-** Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con los menores, discapacitados y personas adultas mayores deberán:

- I.- Mantener actualizadas las cartillas: Nacional de vacunación, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores, así como las actas de nacimiento de los menores que legalmente se encuentran bajo su tutela.
- II.- Manifestar ante las autoridades del registro civil de manera obligatoria, todos los actos del estado civil de las personas como: Nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones y reconocimientos.
- III.- Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de la familia.
- IV.- Procurar la educación y superación integral de sus hijos.
- V.- Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios.
- VI.- Proporcionar a su cónyuge o concubina(o), así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa.
- VII.- Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando Municipal.
- VIII.- Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar ante la Fiscalía Especializada en el rubro de que se trate.
- IX.- Hacer del conocimiento de la autoridad municipal competente, sobre todo tipo de exhibición de propaganda pornográfica en lugares públicos donde asistan menores de edad.
- X.- Las demás que se indiquen en la legislación federal y estatal para la integración y armonización de la familia.

**ARTÍCULO 188.-** Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con las personas adultas mayores, las siguientes:

- I.- Proveerles alimentos.
- II.- Proporcionarles asistencia médica.
- III.- Dotarlos de vestido y vivienda decorosa.
- IV.- Afiliarlos al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.
- V.- Proporcionarles con afectividad, responsabilidad y respeto, los cuidados y atenciones que requieran.
- VI.- Las demás que establezcan las leyes de la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 189.-** La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará por conducto del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.) de Chimalhuacán, el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 190.-** El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.) de Chimalhuacán, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en el manejo de sus recursos, estando dotado con el carácter de autoridad fiscal para efectos de la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

**ARTÍCULO 191.-** El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.) de Chimalhuacán, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del reglamento que para tal efecto expida su Consejo de Administración, con la finalidad de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios de los servicios que presta, así como los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones y obligaciones en dicha materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 192.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Ayuntamiento, de promover el deporte y la cultura física.

Tendrá las facultades que le atribuye la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán, así como las establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 193.-** Para efectos de atender y resolver los asuntos de materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el H. Ayuntamiento establecerá un Comité de Información, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente del comité de información, figura que recaerá en el Presidente Municipal o el servidor público municipal que éste designe.
- II. Un suplente del presidente del comité, que será el servidor público municipal que designe el presidente del comité.
- III. Un secretario técnico, que será el titular del área jurídica y consultiva de la administración pública municipal en funciones.
- IV. Un responsable del Órgano de Control del Comité, figura que recaerá en el titular de la Contraloría Interna Municipal.

**V.** El titular o responsable de la Unidad de Información, que será preferentemente el titular del área de planeación o el servidor público municipal que cuente con el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que marca la ley estatal de la materia.

**VI.** Un responsable del módulo de información, que será el titular de la Coordinación de Atención a la Ciudadanía.

**VII.** Los vocales que el comité considere necesarios para atender eficientemente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal correspondiente.

**ARTÍCULO 194.-** Los derechos, obligaciones y facultades de los integrantes del Comité de Información serán los que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en materia de acceso a la información.

**ARTÍCULO 195.-** La Unidad de Información fungirá como enlace entre el gobierno municipal y los solicitantes. Dicha unidad será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información que le sean debidamente notificadas y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 196.-** Para eficientar el acopio de la Información requerida por los solicitantes, el Presidente del Comité de Información nombrará a los servidores públicos habilitados, figura que recaerá en los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas de primer nivel dentro de la estructura orgánica de la presente administración, siendo estos los responsables de apoyar a la Unidad de Información con la información o datos personales que se ubiquen en el área de su adscripción, así como de aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de dicha información. Los servidores públicos habilitados podrán nombrar a su suplente, quien atenderá en su ausencia los requerimientos correspondientes. Los servidores públicos habilitados y sus suplentes, tendrán las facultades y atribuciones que les señale el marco legal de la materia.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 197.-** Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento y organismos descentralizados del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones y en su caso, de causales de remoción, por parte de servidores públicos municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna correspondiente para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad Pública Preventiva de la entidad, instaure y sustancie los procedimientos disciplinarios o de remoción conducentes, para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa. Los contralores internos, auxiliados por sus áreas, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a las contralorías.

**ARTÍCULO 198.-** Una vez recibida la queja, y si de su análisis, o bien dentro del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, el órgano de control interno observa en la conducta motivo de la queja, la posible comisión de un delito, dará vista al Primer Síndico quien deberá hacerlo del conocimiento de la representación social que detenta el Ministerio Público, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que emita.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES GENERALES EN CUANTO A LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES**

**ARTÍCULO 199.-** Quedan prohibidos en el municipio, los juegos de azar, las peleas de perros y de gallos, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como la entrada a los salones antes mencionados a los menores de 18 años. En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteración del orden público, los responsables serán sancionados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 200.-** Queda prohibido en el municipio, tener en casas habitación e inmuebles baldíos o desocupados, criaderos, rastros y mataderos clandestinos de cerdos, gallinas y en general, de animales que por su crianza ocasionen olores y desechos desagradables, así como los expendios clandestinos de gas, depósitos de desechos industriales, reciclables y de basura en general. Estos establecimientos deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 201.-** Queda prohibido en el municipio, ejercer el pandillerismo (entendiéndose como tal, más de tres sujetos que se dediquen a cometer conductas antisociales), la prostitución, corromper a menores de edad e inducirlos a la mendicidad, así como vender a los menores de edad y personas con discapacidad, thinner, pegamento de contacto, productos que contengan solventes, así como pvc, denominado comúnmente como activo. Los negocios que sean sorprendidos incumpliendo con esta disposición, serán clausurados definitivamente previa instauración del procedimiento correspondiente y, en el caso de que sea un particular el que cometa dicha acción, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS**

**ARTÍCULO 202.-** La justicia en materia de faltas administrativas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales, se ejercerá a través de las Oficialías Calificadoras y de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, teniendo esta última las atribuciones establecidas del inciso a) al inciso j) del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente y en el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 203.-** El H. Ayuntamiento determinará, a propuesta del Presidente Municipal, el número de oficialías mediadoras-conciliadoras y oficialías calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del municipio.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos por las partes, por acuerdo del Oficial Mediador-Conciliador en caso de advertir simulación en el trámite y por el pago de la reparación del daño o el laudo arbitral correspondiente, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, que podrá hacerse efectivo en la vía civil correspondiente.

**ARTÍCULO 204.-** Los oficiales calificadores, deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la policía municipal, escuchándolas en su defensa y calificando las infracciones con estricto apego al presente bando y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 205.-** Las oficialías calificadoras, trabajarán las 24 horas del día; la Oficialía Mediadora-Conciliadora trabajará de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y los sábados de las 09:00 a las 13:00 horas y serán atendidas por los oficiales, los secretarios y, en su caso, auxiliares designados.

**ARTÍCULO 206.-** Las faltas temporales de los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el H. Ayuntamiento designe a través de la Dirección de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

### **CAPÍTULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 207.-** Se considerará falta administrativa toda infracción a las disposiciones legales aplicables que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tales como reglamentos, circulares u otros ordenamientos de orden público, interés social y observancia obligatoria que se encuentren debidamente publicados en la Gaceta Municipal, y se sancionará administrativamente a los infractores conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras, conforme al tabulador aprobado o conforme a las disposiciones generales emitidas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 208.-** Son faltas contra la seguridad general de la población, las siguientes:

- I.** Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante a la violencia en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden.
- II.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
- III.** Formar parte de grupos que causen molestia a las personas o bienes particulares; de grupos que se encuentren jugando fútbol en la calle, quienes serán retirados en una primera ocasión, y en caso de reincidencia, serán remitidos a la oficialía calificadora correspondiente.
- IV.** Fumar dentro de los lugares en donde se establezca la prohibición de hacerlo.
- V.** Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares con acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.
- VI.** Organizar y tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca de él.

**VII.** Manejar en estado de ebriedad un vehículo de motor.

**VIII.** Las que se consideren análogas a las anteriores.

**ARTÍCULO 209.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

**I.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente la inexistencia de un lugar apropiado para satisfacer su necesidad y padecer una enfermedad que origine el hecho, tales como la diabetes y problemas de riñón, entre otras.

**II.** Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos y palabras altisonantes en la vía pública.

**III.** Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos o hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.

**IV.** Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en la vía pública.

**V.** Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o sustancias tóxicas, consumir drogas o enervantes en la vía pública o en el interior de un vehículo, o bien, que en estado de ebriedad o bajo influencia de tóxicos se cause escándalo, se ofenda a la moral y se perturbe el orden público. En el entendido de que las personas podrán transitar en la vía pública en posesión de bebidas alcohólicas pero sin estarlas consumiendo.

**VI.** Permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad u hombres que porten uniforme militar o policial. Esta prohibición queda generalizada para los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares.

**VII.** Introducir en los panteones bebidas embriagantes, sustancias inhalantes y cualquier tipo de droga enervante, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público.

**ARTÍCULO 210.-** Son faltas contra el civismo, las siguientes:

**I.-** Solicitar los servicios de la policía municipal, de los bomberos o centros médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

**II.-** Borrar, cubrir, grafitear o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

**III.-** Usar sin autorización del H. Ayuntamiento el escudo del municipio.

**IV.-** La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días de importancia cívica señalados en el calendario oficial, los días en que se efectúen elecciones federales, estatales y municipales, así como los días en que se realice el cambio de los titulares de los poderes ejecutivos de la república, del estado y del municipio, y los que determine el H. Ayuntamiento, previa difusión.

**V.-** Usar los símbolos patrios de manera diferente a los de su veneración.

**VI.** Usar el lábaro patrio o los escudos nacional, estatal o municipal, como adorno interior o exterior en los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, así como exhibir retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros, o interpretarse en cualquier forma los himnos nacional o estatal.

**VII.** Las que se consideren análogas a las anteriores.

**ARTÍCULO 211.-** Son faltas contra la propiedad pública las siguientes:

- I.-** Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II.-** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras, señales restrictivas y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- III.-** Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua.
- IV.-** Maltratar, ensuciar, grafitear o pintar las fachadas de los edificios y lugares públicos o de los particulares, sin autorización de los propietarios o de la autoridad competente.
- V.-** Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien de uso común, o causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- VI.-** Cortar o derribar los árboles o sus ramas, de las calles, avenidas y en general en cualquier zona del municipio, sin autorización de la dependencia competente, o maltratarlos de cualquier forma.

**ARTÍCULO 212.-** Son faltas a la salubridad y ornato público las siguientes:

- I.-** Arrojar en lugares públicos o particulares, sean habitados o baldíos, animales muertos y sustancias fétidas.
- II.-** Arrojar a los drenajes, desechos, escombros o cualquier otro objeto que pudiera obstruir su funcionamiento, así como sustancias inflamables o tóxicas.
- III.-** Arrojar o quemar basura en sitios públicos, terrenos baldíos o lugares no autorizados; no barrer los ocupantes de un predio, la acera del frente de su domicilio, así como arrojar escombros o desechos de todo tipo en la vía pública.
- IV.-** Arrojar los desechos del drenaje de las casas hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores.
- V.-** Instalar y reubicar los puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin autorización del H. Ayuntamiento.
- VI.-** Realizar de manera esporádica o permanente en la vía pública, toda clase de reparaciones en general de vehículos o aparatos de cualquier naturaleza, sin permiso del H. Ayuntamiento, así como pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o fachadas de las casas, rayarlas o destruirlas sin permiso de los dueños.

- VII.-** Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, sin permiso previo del H. H. Ayuntamiento.
- VIII.-** Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios, materiales de construcción, cajas, basura, cadenas, vehículos chatarra o cualquier objeto en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del H. Ayuntamiento.
- IX.-** Realizar excavaciones para cualquier fin en la vía pública sin permiso del H. Ayuntamiento.
- X.-** La ruptura de la carpeta asfáltica, de guarniciones, de banquetas y en general, todas aquellas obras que realice el ciudadano sin autorización de la dependencia competente; sin perjuicio de la sanción establecida en este artículo, deberá repararse el daño ocasionado.
- XI.-** Abandonar en la vía pública vehículos que deterioren su imagen o causen molestias al tránsito vehicular y peatonal.
- XII.-** No levantar los desechos fecales de sus animales, arrojados en lugares públicos.
- XIII.** No realizar la separación de residuos sólidos, de carácter domestico, comercial, industrial y de servicios, por lo menos en orgánicos e inorgánicos.
- XIV.** El no mantener limpio y libre de basura su terreno baldío, a fin de evitar focos de infección, así como el no cercar los predios que se encuentren baldíos, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 16 de este bando.

**ARTÍCULO 213.-** Son faltas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

- I.-** Causar escándalo en lugares públicos.
- II.-** Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un acto público.
- III.-** Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan contaminación por ruidos y que por su volumen ocasionen malestar a la comunidad. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo.
- IV.** Instalar y operar sin el permiso que expida la autoridad municipal competente, objetos inflables, botargas, carpas publicitarias, pancartas, gallardetes, pendones, así como distribuir y pegar en postes e inmuebles, posters y propaganda o realizar sonorizaciones o perifoneos con fines comerciales o difamantes, sin menoscabo de la libertad de expresión.
- V.** Impedir con puestos fijos, semifijos o móviles, el libre tránsito vehicular y peatonal en las redes viales primarias del municipio.

**ARTÍCULO 214.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus propiedades particulares, las siguientes:

- I.- Azuzar a cualquier animal que pueda causar daño a las personas, independientemente de las sanciones penales a que en su caso se hagan acreedoras por el daño causado.
- II.- Causar molestias por cualquier medio para impedir el legítimo uso o disfrute de un inmueble privado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a otras leyes que resulten aplicables.
- III.- Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas.
- IV.- El no mantener a los animales de su propiedad, en el interior de sus domicilios y desatender los cuidados sanitarios de los mismos.
- V.- El no respetar los niveles máximos permitidos de volumen de ruido y vibraciones en salones de fiestas, fiestas particulares y eventos sociales que alteren la tranquilidad de los vecinos y afecten las propiedades particulares, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a otras leyes aplicables.

**ARTÍCULO 215.-** Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia, las siguientes:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados.
- II.- Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión.
- III.- Faltar en lugar público, al respeto o consideración que se debe a las personas adultas mayores, mujeres o personas con discapacidad.
- IV.- Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- V.- Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso.
- VI.- Utilizar a los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria para manifestaciones y mítines de cualquier especie.

**ARTÍCULO 216. –** Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios, las siguientes:

**I.- En el interior de los mercados:**

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
- b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.
- c) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.

- d) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
- e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público.
- f) Entrar con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas.

## **II.- En los espectáculos públicos:**

- a) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.
- b) Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
- c) Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios, fijar anuncios de “no fumar”, visibles aún a oscuras.
- d) Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando.
- e) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento.
- f) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.
- g) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.

## **III.- En las actividades comerciales, industriales y de servicios:**

- a) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, por energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente.
- b) Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos.
- c) Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como “comida chatarra”, a menos de 500 metros de los centros escolares.
- d) No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización.

## **IV.- En las plazas de tianguis:**

- a) Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.
- b) La obstrucción del paso vehicular o peatonal en avenidas principales.
- c) No respetar los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades.

- d) Obstruir con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas dentro del área del tianguis y en el caso de los expendedores de pulque que cuenten con la autorización correspondiente, éste deberá venderse sólo para llevar.
- f) Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.
- g) Perforar el pavimento con varillas y cinceles.
- h) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.

**ARTÍCULO 217.-** Para la calificación de la infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, los oficiales calificadores o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, deberán tomar en consideración la gravedad de la falta y la actividad a la que se dedica el infractor, a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas. Las infracciones que no se encuentren señaladas específicamente en el tabulador aprobado, se sancionarán conforme al criterio del oficial calificador, ajustándolas a la infracción que más se asemeje, de las contenidas en el tabulador respectivo o en el presente bando. En el caso de las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor, serán sancionadas por dicha infracción, sin perjuicio de que sean remitidas en forma posterior ante la autoridad competente, para el caso de que hayan realizado alguna acción que se encuentre tipificada como delito por otros ordenamientos de carácter estatal o federal.

**ARTÍCULO 218.-** Tratándose de menores infractores al bando o reglamentos municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y en caso de que se hagan acreedores al pago de una multa, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de la misma en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo además, amonestar a estos frente a sus padres o tutores, por lo que los oficiales calificadores o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la instancia correspondiente. En los casos en que los menores de edad sean presentados por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores, quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que los oficiales calificadores deberán ponerlos a disposición de dichas instituciones. Los padres o tutores que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes. Los policías remitentes de menores infractores, deberán avisar a los padres o tutores, de la detención, y la omisión en dicha obligación será motivo de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 219.-** Las actas informativas son constancias de hechos que se realizan en las oficinas calificadoras y tendrán la validez que les conceden las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos. El cobro por citatorios y copias certificadas de actas se hará por concepto de aprovechamientos, previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 220.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica sea imposible cubrirla.

**ARTÍCULO 221.-** El H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas impuestas, sin perjuicio de aplicar supletoriamente la normatividad vigente. Para determinar el grado de alcoholismo de los infractores que sean sorprendidos manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor, se establecerá el alcoholímetro o certificación médica como medios de prueba.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 222.-** Las infracciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán por parte de la dependencia competente en la materia de la infracción, atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día. En el caso de los comerciantes, serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las de los reglamentos que al efecto se emitan.
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
- IV.- Clausura temporal o definitiva, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI.- Retiro inmediato de equipos, objetos, material para construcción, puestos semifijos y todo aquello que dé mala imagen u obstruya la vía pública.
- VII.- El servicio o labor social a favor de la comunidad, para lo cual, deberá existir el consentimiento del infractor, debiéndose aplicar esta medida preventiva, a manera de conmutación de la sanción económica o arresto impuestos y aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de la falta o infracción, en cuyo caso, la labor o servicio social nunca deberá exceder el tiempo de arresto que correspondería como sanción a la infracción cometida.

**ARTÍCULO 223.-** Las dependencias de la administración pública municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa, en los términos que establezca el presente bando.

**III.** Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.

**IV.** Auxilio de la fuerza pública.

**V.** Remisión ante el oficial calificador.

**VI.** Vista y remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

**VII.** Las demás que establezca la legislación aplicable, atendiendo a la materia de que se trate.

## **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**ARTÍCULO 224.-** Cuando se constate por los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos tales actos, las siguientes medidas:

**I.** Suspensión temporal, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios.

**II.** Clausura provisional, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios.

**III.** Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear algún riesgo a las personas o contaminación al medio ambiente.

**IV.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.

**V.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o bienes.

**ARTÍCULO 225.-** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de su garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 226.-** Las medidas antes indicadas, son determinaciones preventivas y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; su aplicación corresponderá exclusivamente a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en la materia de que se trate. La aplicación de las medidas preventivas mencionadas se realizará en caso de comprobarse la causa que motiva su procedencia y se hará de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con dicha medida para que pueda interponer el recurso procedente.

**ARTÍCULO 227.-** La aplicación de las medidas preventivas se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas preventivas necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

**ARTÍCULO 228.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas preventivas previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida preventiva impuesta.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 229.-** Las autoridades municipales están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general.

**ARTÍCULO 230.-** Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 231.-** Los recursos en contra de algún acto emitido por las dependencias del H. Ayuntamiento, serán resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, publicado en fecha 19 de mayo del año 2010, y los demás ordenamientos de carácter municipal, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente bando.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** El presente bando entrará en vigor el día de su publicación, atento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A efecto de estructurar y poner en funcionamiento la Oficialía Mediadora-Conciliadora, se establece un plazo perentorio de seis meses contados a partir de la publicación del presente bando, para ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime convenientes.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJÓRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. MARÍA DEL CARMEN VALVERDE CALZADA, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. GONZALO TORRES FLORES, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. MARIO MIGUEL LÓPEZ, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. JOSÉ GUADALUPE MACÍAS ROBLES, PRIMER REGIDOR.- RÚBRICA. JOSÉ BASTIDA CONSTANTINO, SEGUNDO REGIDOR.- RÚBRICA. ROGER GABRIEL ESCOBEDO RUIZ, TERCER REGIDOR.- RÚBRICA. MARÍA PAZ MENDOZA SÁNCHEZ, CUARTO REGIDOR.- RÚBRICA. MARÍA VICTORIA CALDERÓN BRIONES, QUINTO REGIDOR.- RÚBRICA. BRUNO ÁVILA BELTRÁN, SEXTO REGIDOR.- RÚBRICA. MARISELA AMPUDIA RAMÍREZ, SÉPTIMO REGIDOR.- RÚBRICA. ARTURO SALINAS VÁZQUEZ, OCTAVO REGIDOR.- RÚBRICA. ELSA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ, NOVENO REGIDOR.- RÚBRICA. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ, DÉCIMO REGIDOR.- RÚBRICA. JUAN CARLOS BARRERA HERNÁNDEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR.- RÚBRICA. ARTURO JIMÉNEZ CHÁVEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.- RÚBRICA. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR.- RÚBRICA. MOISÉS LÓPEZ VALLE, DÉCIMO CUARTO REGIDOR.- RÚBRICA. RAQUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DÉCIMO QUINTO REGIDOR.- RÚBRICA. JAIME CANO GÓMEZ, DÉCIMO SEXTO REGIDOR.- RÚBRICA. DOY FE: ROSA MARÍA MORALES PÉREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

## ÍNDICE

Presentación. . . . .	Página 1
Exposición de motivos. . . . .	Página 2
Antecedentes Históricos. . . . .	Página 3
Datos Históricos de Chimalhuacán. . . . .	Página 4
Título Primero. Del Municipio. . . . .	Página 5
Capítulo I. Disposiciones Generales. . . . .	Página 5
Capítulo II. De la Personalidad del Municipio. . . . .	Página 5
Capítulo III. De los fines del Ayuntamiento. . . . .	Página 6
Capítulo IV. Del Nombre y Escudo del Municipio. . . . .	Página 12
Capítulo V. Del Territorio. . . . .	Página 12
Título Segundo. De la Población Municipal. . . . .	Página 18
Capítulo I. De los Habitantes y Vecinos. . . . .	Página 18
Capítulo II. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. . . . .	Página 22
Título Tercero. Del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. . . . .	Página 22
Capítulo I. Del funcionamiento del H. Ayuntamiento. . . . .	Página 22
Capítulo II. De las atribuciones de los miembros del H. Ayuntamiento. . . . .	Página 23
Capítulo III. De las dependencias de la Administración Pública Municipal. . . . .	Página 27
Capítulo IV. De los Órganos de Servicio Social y Atención. . . . .	Página 28
Capítulo V. De las Autoridades Auxiliares. . . . .	Página 29
Capítulo VI. De los Consejos de Participación Ciudadana. . . . .	Página 31
Capítulo VII. De los Servidores Públicos Municipales. . . . .	Página 31
Título Cuarto. Del Ejercicio de la Administración Pública Municipal. . . . .	Página 32
Capítulo I. De los Servicios Públicos. . . . .	Página 32
Capítulo II. De los Particulares que presten un Servicio Público Concesionado. . . . .	Página 34
Capítulo III. De la Hacienda Municipal. . . . .	Página 35

Capítulo IV. Del Control Fiscal. . . . .	Página 37
Capítulo V. De la Contabilidad y Gasto Público. . . . .	Página 38
Capítulo VI. De las Adquisiciones y Suministros. . . . .	Página 38
Capítulo VII. Del Catastro. . . . .	Página 38
Título Quinto. De la Seguridad Pública Preventiva, del Tránsito Municipal y del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública . . . . .	Página 41
Capítulo I. De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. . . . .	Página 41
Capítulo II. Del actuar de los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal. . . . .	Página 43
Capítulo III. Del actuar de los Elementos del Cuerpo de Tránsito Municipal. . . .	Página 46
Capítulo IV. Del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública. . . . .	Página 49
Título Sexto. De los Derechos Humanos. . . . .	Página 50
Capítulo Único. De la Defensoría Municipal y del Defensor Municipal de Derechos Humanos. . . . .	Página 50
Título Séptimo. De la planeación. . . . .	Página 53
Capítulo Único. De la planeación para el desarrollo. . . . .	Página 53
Título Octavo. Del Desarrollo Urbano, y Obras Públicas. . . . .	Página 55
Capítulo I. Del Desarrollo Urbano. . . . .	Página 55
Capítulo II. De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones en materia de Desarrollo Urbano. . . . .	Página 63
Capítulo III. De las Obras Públicas. . . . .	Página 65
Título Noveno. Del Comercio, Industria, Vía Pública, Tianguis, Espectáculos Públicos y del Comercio Establecido. . . . .	Página 68
Capítulo I. Del Comercio en General. . . . .	Página 68
Capítulo II. De los Espectáculos Públicos y del Comercio Establecido. . . . .	Página 70
Título Décimo. De la Salud Pública y del Medio Ambiente. . . . .	Página 73
Capítulo I. De la Salud Pública Municipal. . . . .	Página 73
Capítulo II. Del Medio Ambiente. . . . .	Página 76

Título Décimo Primero. Del Fomento Económico. . . . .	Página 79
Capítulo Único. Disposiciones Generales. . . . .	Página 79
Título Décimo Segundo. De la Protección Civil. . . . .	Página 82
Capítulo Único. Disposiciones Generales. . . . .	Página 82
Título Décimo Tercero. De los Organismos Descentralizados. . . . .	Página 85
Capítulo Primero. Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. . . . .	Página 85
Capítulo Segundo. Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. . . . .	Página 86
Capítulo Tercero. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. . . . .	Página 87
Título Décimo Cuarto. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública. . . . .	Página 87
Capítulo Único. Disposiciones Generales. . . . .	Página 87
Título Décimo Quinto. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales. . . . .	Página 88
Capítulo Único. Disposiciones Generales. . . . .	Página 88
Título Décimo Sexto. De la Justicia Municipal. . . . .	Página 89
Capítulo I. De las Prohibiciones Generales en cuanto a la Moral Pública y las Buenas Costumbres. . . . .	Página 89
Capítulo II. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras. . . . .	Página 89
Capítulo III. De las Faltas Administrativas. . . . .	Página 90
Capítulo IV. De las Correcciones Disciplinarias y Medidas de Apremio. . . . .	Página 97
Capítulo V. De las Medidas Preventivas. . . . .	Página 98
Título Décimo Séptimo. De los Recursos Administrativos. . . . .	Página 99
Capítulo Único. Disposiciones Generales. . . . .	Página 99
Artículos Transitorios. . . . .	Página 99
Índice. . . . .	Página 101